

2 de septiembre de 1994
Comisión Redactora N° 1

**PROVINCIA DEL CHUBUT
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE**

**Presidencia del Dr. Edgardo Rubén Hughes
Secretarios: Sr. Daniel Pérez
Srta. María Cristina Ares**

CONVENCIONALES PRESENTES:

Todos

SUMARIO

I- APERTURA DE LA SESION

II- CONSIDERACIONES SOBRE EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA CONVENCION REDACTORA PROVINCIAL

III- ORDEN DEL DIA

- 1) Esquema organizativo respecto a la estructura de la Constitución Provincial.
- 2) Consideraciones respecto al Capítulo "Declaraciones, Derechos y Garantías".
- 3) Tratamiento de los Dictámenes de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías.
- 4) Dictamen único n°. 3, referido a Forma de Gobierno, Soberanía Popular, Libertad de Pensamiento y Conciencia, Igualdad, No Discriminación e Indelegabilidad de Facultades.
- 5) Dictamen n°. 2, referido a Capital de la Provincia e Intervención Federal.
- 6) Dictámenes sobre el Artículo 3°, Límites de la Provincia.
- 7) Dictamen único sobre el Artículo 4°.
- 8) Dictámenes n°s. 8 (en mayoría) y n°. 14 (en minoría) sobre el Artículo 5°.
- 9) Dictámenes n°s. 12 y 14 sobre el Artículo 6°.
- 10) Dictámenes n°s. 3 y 4 sobre el Artículo 7°.
- 11) Dictámenes n°s. 2 y 13 sobre el Artículo 8°.
- 12) Dictamen único n°. 8, referido al Artículo 9°.
- 13) Dictámenes n°. 3 y 7 sobre el Artículo 10°.
- 14) Dictamen único sobre el Artículo 11°.
- 15) Dictamen en mayoría sobre el Artículo 12°.
- 16) Dictamen n° 7, único, sobre el Artículo 13°.
- 17) Dictámenes n°s. 3 y 6, sobre el Artículo 14°.
- 18) Dictámenes en mayoría y en minoría, sobre el Artículo 15°.
- 19) Dictámenes sobre los Arts. 16°, 17°, 18° y 19°.
- 20) Dictamen n° 18, respecto al Artículo 20°.
- 21) Dictamen único n°. 7, sobre el Artículo 21°.
- 22) Dictamen único sobre el Artículo 22°.
- 23) Dictámenes n°s. 23 y 25 sobre el Artículo 23°.

- 24) Consideraciones respecto al mantenimiento del actual artículo 24°.
- 25) Dictámenes n°s. 15 y 31, respecto al Artículo 25°.
- 26) Dictámenes n°s. 15 y 32, respecto al Artículo 26°.
- 27) Dictámenes n°s. 13 y 28, respecto al Artículo 27°.
- 28) Dictámenes n°. 15 (en mayoría) y n°. 26 (en minoría) sobre el Artículo 28°.
- 29) Dictámenes n°s. 15 y 27, sobre el Artículo 29°.
- 30) Dictamen n°. 15 (en mayoría) y n°. 30 (en minoría) respecto al Artículo 30°.

IV- CIERRE DE LA SESION

- I -

APERTURA DE LA SESION

- En Rawson, en el Salón de los Constituyentes de 1957, a dos de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las 9,35 dice el:

- II -

CONSIDERACIONES SOBRE EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA CONVENCION REDACTORA PROVINCIAL

SR. PRESIDENTE (Hughes): En el marco del artículo 34° y el siguiente del Reglamento para la reforma, de esta Convención Constituyente de 1994, con la presencia de los quince miembros de la Comisión redactora, que es la que aquí hoy sesiona, se declara abierta la reunión. Esta es una continuación de la intensa actividad que han tenido las comisiones individuales y la totalidad de los Convencionales en esta Convención reformadora de la Constitución Provincial. Es la continuidad de todo un proceso que empieza institucionalmente el día 20 de mayo, en esta provincia. La idea es que la Comisión Redactora trabaje dentro de las atribuciones que le son propias, que le competen y conforme a lo que se va a poner a consideración. Hay una mecánica de trabajo, un estudio general con base en lo que se había realizado anteriormente, en principio, en la reunión de la Comisión Redactora y con posterioridad, a consideración de la Convención.

Traer esto en apretada síntesis, es en recuerdo a toda la gente que ha luchado, a la trascendencia institucional de la Convención Constituyente de 1957, que marcó con su inscripción en el constitucionalismo social, toda una senda novedosa en el derecho provincial comparado. La tarea, la responsabilidad de los Convencionales, a la luz de los tiempos y de los precedentes, es de importante dimensión.

Nos acompaña el doctor Zamit, que hace un poco el vínculo entre aquella Convención del '57 y esta Convención. En recuerdo de toda esa tarea constitucional, le vamos a pedir en homenaje a aquellos y a lo que debe servir esta Convención, que deje registradas también sus ideas.

SR. ZAMIT: Señores Convencionales, pueden ustedes reconocer la emoción que me embarga por estar en este agosto salón, casi cuatro décadas después para tratar nuevamente la Constitución de la Provincia. Es un honor que reconozco y que me emociona. Espero que la actitud que se ha venido manifestando hasta ahora en la Comisión, sus ricos debates y discusiones, plenos de profundidad puedan repetirse en esta Comisión Redactora. Hoy, como hace 37 años, se va a encarar una reforma fundamental que en esa época fue fundacional, hoy es función de acomodamiento de la Constitución a los nuevos tiempos. No puedo hacer referencia a aquellos hombres que hicieron la Constitución, porque omitir a alguno sería un pecado. Se debe tener que recordar grandes estadistas, hombres como el doctor Galina, el doctor García, el Escribano Roque González, que prestigiaron esa Convención. Hubiera querido verlo al Convencional Gargaglione, que tampoco está para hacer referencia a esos momentos. Me quedó como palabra final pedir a Dios que nos ilumine y que esto que comienza hoy -a esta hora- signifique para la Provincia entrar en el siglo XXI con una Constitución de la cual podamos estar orgullosos nosotros y nuestros hijos.

Espero que todos actuemos como hasta ahora, recordando a esos prohombres, pensando sobre todas las cosas en los superiores intereses de la provincia.

Queda en todos nosotros hacer realidad esa esperanza. Nada más.

- III -

ORDEN DEL DIA

- 1 -

ESQUEMA ORGANIZATIVO RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL

SR. PRESIDENTE (Hughes): Daremos consideración al primer punto del Orden del día, para ajustar la mecánica de trabajo. Se ha distribuido a los señores Convencionales un proyecto tentativo o esquema de la Constitución. En su primera etapa va a servir como un método de trabajo y que se compadece en lo sustancial con la visión que se ha hecho de trabajo en las cuatro comisiones que integraron esta Convención.

En definitiva, los lineamientos son -en lo sustancial- de Constituciones de provincias más modernas, pero lo ideal

para el tratamiento previo en el marco de la Comisión Redactora, tiene una mecánica de trabajo más perfilada a medida que se vaya haciendo el tratamiento integral, que sufrirá los ajustes necesarios para dar solución al despacho final de la Comisión Redactora y con posterioridad a su regreso del plenario de la Convención.

Si todos los señores Convencionales tienen este proyecto en su poder, le vamos a dar lectura por Secretaría para consideración de las propuestas y eventual aprobación para continuar con la metodología propuesta.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

CONSTITUCION PROVINCIAL

PREAMBULO

PRIMERA PARTE

Declaraciones, Derechos, Deberes, Garantías y Políticas Especiales del Estado.

TITULO I

Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías

SECCION I
Declaraciones

SECCION II
Derechos

CAPITULO I
Derechos Personales

CAPITULO II
Derechos Sociales

CAPITULO III
Derechos Políticos

CAPITULO IV
Asociaciones y Sociedades Intermedias

SECCION III
Deberes

SECCION IV
Garantías

TITULO II
Políticas Especiales del Estado

CAPITULO I
Trabajo, Seguridad Social y Bienestar

CAPITULO II
Cultura y Educación

CAPITULO III
Ecología

CAPITULO IV
Economía y Finanzas

SEGUNDA PARTE
AUTORIDADES DE LA PROVINCIA

TITULO I
GOBIERNO PROVINCIAL

SECCION I
Poder Legislativo

CAPITULO I
Disposiciones Generales

CAPITULO II
Atribuciones, Deberes y Facultades

CAPITULO III
De las Leyes

SECCION II
Poder Ejecutivo

CAPITULO I
Disposiciones Generales

CAPITULO II
Atribuciones y Deberes

CAPITULO III
De los Ministros

SECCION III
Poder Judicial

CAPITULO I
Disposiciones Generales

CAPITULO II
Superior Tribunal de Justicia

CAPITULO III
Jueces de Paz

CAPITULO IV
Consejo de la Magistratura

CAPITULO V
Ministerio Público

SECCION IV
Organos de Contralor

CAPITULO I
Fiscalía de Estado

CAPITULO II
Contaduría General y Tesorería General

CAPITULO III
Tribunal de Cuentas

SECCION V
Juicio Político y Tribunal de Enjuiciamiento

CAPITULO I
Juicio Político

CAPITULO II
Tribunal de Enjuiciamiento

SECCION VI
Inamovilidad, Inmunidades y Desafueros

TITULO II
REGIMEN MUNICIPAL

TITULO III
PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA

SECCION I
Régimen Electoral

SECCION II
Participación Directa

TITULO IV
REFORMA DE LA CONSTITUCION

SR. TORREJON: Señor Presidente, entendemos que la metodología se ajusta a lo que fuera objeto de trabajo en las distintas Comisiones y que ha sido tenida en cuenta en

oportunidad de presentar los respectivos proyectos a esta Comisión Redactora.

En términos generales y sin perjuicio de eventuales adecuaciones que se pudieran hacer de común acuerdo en el desarrollo de esta Comisión, propiciamos desde este Bloque la aprobación de lo que sería la columna vertebral de nuestra Constitución Provincial.

SR. GARCIA (Tristán): El Bloque del Partido Intransigente comparte la metodología y el modo en que ha sido organizada. Creemos que es lo suficientemente didáctica y servirá no sólo a quienes son entendidos en la materia sino, fundamentalmente, a todas las personas -porque la Constitución está hecha para el pueblo de la provincia del Chubut- que quieran acceder a esta redacción ordenada, logrando una mejor comprensión y haciéndola sumamente útil.

Compartimos también lo expresado por el señor convencional Torrejón, en el sentido de que puede ser reformulada esta metodología en el momento de avanzar en la discusión.

SRA. EZPELETA: El Partido de Acción Chubutense también está de acuerdo con la distribución que se ha hecho. Más allá de que en algunos puntos tenemos observaciones para formular -como en el caso de los Deberes cuya inclusión como sección no compartimos-, las haremos en el tratamiento en particular. En lo general, estamos de acuerdo.

SR. MENNA: Señor Presidente, nuestro Bloque adhiere a esta estructura, haciendo la reserva de la instrucción de algún instituto, como es la referencia a la Tesorería General en la sección Organos de Contralor.

SR. TORREJON: Dentro de las conversaciones mantenidas en el seno de la respectiva Comisión, en principio se había acordado, a efectos de una mejor comprensión y un mejor acceso de quienes se dedican a su estudio y a la enseñanza de la misma en los colegios de la Provincia, que cada artículo vaya precedido con un nombre que conceptualmente pueda definirlo.

No sé si será ésta la oportunidad de que pongamos esta propuesta a consideración de la Comisión Redactora y vayamos arrimando la palabra que conceptualmente identifique a cada artículo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Hay una tendencia a titularizar los artículos, para anunciar su contenido. La vamos a poner a consideración a renglón seguido.

Para una completa visualización, el licenciado Zampini ha acompañado un cuadro en base a la estructura moderna que hemos concebido, que permitirá la visualización gráfica de la Constitución. Ya ha sido distribuido; se va a proponer

que los señores convencionales vayan analizando esto que permitiría una mejor observación.

Esta propuesta ha partido de las conversaciones mantenidas en las distintas Comisiones y termina con una tarea realizada por los señores convencionales Zampini y Zamit.

Vamos a poner a consideración la propuesta del señor convencional Torrejón; la misma es que si los artículos siguen una tendencia moderna -como los de la Constitución de Córdoba- deben llevar un título que permita la identificación de su contenido, para un abordaje mejor y más rápido.

Se pone a consideración de los señores convencionales la propuesta.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Hacemos la propuesta, a su vez, que este trabajo se haga una vez que tengamos una visión de conjunto y aprobados los artículos en forma definitiva en el Plenario.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Vamos a poner a votación la propuesta vinculada con la titularización de los artículos.

- Se vota y aprueba.

- 2 -

CONSIDERACIONES RESPECTO AL CAPITULO "DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS"

SR. PRESIDENTE (Hughes): Avanzando en la metodología del trabajo, la propuesta en base a lo conversado con los señores convencionales en la reunión de ayer de la Comisión Redactora, es tratar en esta primera etapa la parte dogmática de la Constitución de la Provincia y conjuntamente tratar Declaraciones, Derechos y Garantías; donde han ingresado sesenta y cuatro despachos, sesenta y cuatro dictámenes de los distintos partidos políticos. La propuesta que hemos elaborado, con gráficos de los dictámenes, con los despachos ingresados, es el tratamiento de esta primera etapa de la Comisión Redactora, el Capítulo destinado a las Declaraciones, Derechos y Garantías. Dentro de ello, avanzar para no complicar el tratamiento individual y buscando la metodología más ajustada de trabajo, siguiendo el orden de los cuarenta y dos artículos que integran la Declaración de Derechos y Garantías de nuestra Constitución actual. Arranca con los artículos 1º, 2º y 3º y así sucesivamente. Viendo los dictámenes, los informes de los Presidentes de las Comisiones, más la de todos los convencionales de la

Comisión Redactora, para que tengan los mismos derechos. Concretamente empezando el tratamiento por los Derechos, Declaraciones y Garantías, e ir tratando los despachos de dictámenes en el orden que se ha fijado en la Constitución en la redacción hasta hoy vigente.

SRA. BIESA DE ABRAHAM: Previo a comenzar el análisis detallado de cada uno de los artículos que componen esta primera parte de esta Constitución Provincial, de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías, de acuerdo a lo que aprobamos, sobre políticas fiscales; quiero hacer una breve reseña de la forma en que se ha trabajado en la Comisión, del resultado de esa Comisión y hacer una referencia global a su contenido.

Comenzando por su contenido, podemos decir que la Constitución es una Ley de Garantía en sí. Una Ley de Garantía que ha creado el hombre en primer lugar y que el constitucionalismo moderno prevé para el establecimiento definitivo del estado de derecho. En ese marco se han escrito de los textos de estas constituciones las Declaraciones, Derechos y Garantías previstas especialmente en el siglo pasado como una defensa del individuo. En este siglo se han incorporado también lo que se llama los Derechos Sociales. Cada sociedad en su conjunto ha pasado a tener un protagonismo que no lo tenía en el siglo pasado.

Además en esta nueva etapa de la constitucionalidad que a nosotros nos toca vivir, se dan dos cuestiones que no se daban hasta ahora: el avance de la sociedad sobre el individuo, en el cual hemos propuesto la figura como el derecho a la intimidad, como el derecho a la imagen y derechos de la sociedad. Prácticamente cómo se adquiere una personería jurídica. Esto lo reflejamos a través del derecho como la defensa de los intereses difusos, que es una acción más del derecho, pero reconoce que hay un derecho difuso, que hay intereses difusos que no es algo etéreo sino que están extendidos en cuanto a la titularidad que corresponde. En este marco ha trabajado esta Comisión, ha tratado de buena fe incorporar todo lo que la modernidad trae en los textos constitucionales. Ha hecho aportes personales, hemos trabajado con derecho comparado y creo que tenemos un buen resultado, del cual surge que se han metido en la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías 20 dictámenes, de los cuales 19 son un texto constitucional estrictamente hablando. De esos 19 hay un contenido de 63 artículos, de los cuales 50 han sido emitidos por unanimidad y 13 con dictámenes en mayoría y minoría.

Sin perjuicio de lo que estoy diciendo, porque he tomado conocimiento de ello, el Pach ha presentado dictámenes a la Comisión Redactora. El análisis que hago es el resultado de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías.

Hemos introducido también un tema que es el de los deberes. Surge en el constitucionalismo moderno por dos razones principales, primero porque debe sobrevivir el

Estado ante cualquier amenaza que menoscabe su existencia y deba recurrir al ciudadano, al habitante y también porque el individuo no sólo tiene derecho a gozar de los beneficios que la sociedad le otorga sino también la obligación de procurar la obtención de esos beneficios. Creo que éste es un principio fundamental de los distintos partidos que conforman esta Comisión, que han entendido que debe estar expreso en la Constitución Provincial.

No quiero extenderme más allá del principio que tendría que explicar. En cuanto al contenido de las declaraciones, podemos decir que son los principios fundamentales que existen o que albergan el accionar del Estado, los que dan fundamento a los principios de Gobierno. Así tenemos en la parte de Declaraciones, que la Provincia se sitúa frente a los demás estados provinciales y frente mismo de la Nación, en su sección de Declaraciones.

Hemos introducido en las Declaraciones, algunas cuestiones que también hacen a la defensa de los Estados, como puede ser lo de la vigencia de la defensa de la democracia, que lo discutimos y lo hablamos, e introducir en el Capítulo de Declaraciones, porque es una manera de dejar expresa la voluntad de los Constituyentes, que la defensa de los demócratas nos pertenece a todos y no es exclusivamente de un sector. Por defensa de la democracia entendemos también la responsabilidad de los funcionarios, lo que hemos dado en llamar la acción de transparencia, herramientas todas que han de contribuir al mantenimiento y a la vigencia de la democracia.

Hemos considerado a los derechos como atributos, facultades, libertades del individuo y también, de acuerdo con la redacción que hemos encarado, hemos hablado de reconocer derechos que pertenecen al hombre como tal, que son los llamados derechos naturales fundamentalmente y hemos también otorgado derechos como pueden ser los derechos políticos, como pueden ser los derechos de los extranjeros. Con ese criterio, en algunos artículos hemos reconocido que tenemos otros artículos, hemos otorgado derechos siguiendo también la doctrina constitucional.

Con respecto a los deberes, ya lo habíamos expresado. Con respecto a las garantías, que sería una de las últimas partes de las que estamos hablando, son las seguridades que ofrece la Constitución para que los derechos tengan efectividad, es decir, que los derechos han de ser sostenidos por todos para que a su vez permitan poner en movimiento la maquinaria jurisdiccional que es la que asegurará los derechos otorgados previamente.

Con estos conceptos y sobre todo, con este concepto global, no me quiero extender mucho porque se van a tratar cada uno de los artículos por separado y posiblemente cada uno merecerá una consideración diferente. Es así que informo a Usted que la Comisión inició sus tareas el día 18 de Agosto con los resultados que ya he expresado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Conozco la solvencia con que la señora Convencional Biesa de Abraham condujo dicha Comisión, de la cual hemos participado. La señora Convencional ha hecho un informe detallado que permite una aproximación sobre lo que ha sido el trabajo de Comisión para que luego se puedan lograr los ajustes de la cuestiones inherentes a la Constitución. Se ha tenido especial mención a las tendencias contemporáneas no solo en el ajuste que se ha planteado, sino también teniendo en cuenta los Tratados Internacionales que ha suscripto la República, especialmente en derechos civiles y políticos.

Teniendo en cuenta el informe de la Comisión, se va a poner a consideración la mecánica propuesta en el tratamiento del tema Declaraciones, Derechos y Garantías. También se va a poner a consideración la propuesta concreta de ir analizando artículo por artículo.

Se va a votar la propuesta.

- Se vota y aprueba.

Tiene la palabra la señora Convencional Biesa de Abraham.

SRA. BIESA DE ABRAHAM: Quiero agregar, que vamos a seguir introduciendo detalles a medida que vayamos tratando el tema.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el primer artículo del texto actual.

- 3 -

TRATAMIENTO DE LOS DICTAMENES DE LA COMISION DE DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Siguiendo la metodología mencionada anteriormente, procederemos a leer los dictámenes de la Comisión Redactora. Empezaremos con el Artículo 1° de la Constitución Provincial Vigente.

- 4 -

DICTAMEN UNICO N° 3, REFERIDO A FORMA DE GOBIERNO, SOBERANIA POPULAR, LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y CONCIENCIA, IGUALDAD, NO DISCRIMINACION E INDELEGABILIDAD DE FACULTADES

- Dictamen nro. 3 suscripto por los señores Convencionales de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista, Pach y Partido Intransigente.

DICTAMEN UNICO N°. 3

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías ha considerado los proyectos referidos a: FORMA DE GOBIERNO; SOBERANÍA POPULAR; LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y CONCIENCIA; IGUALDAD; NO DISCRIMINACIÓN E INDELEGABILIDAD DE FACULTADES, que fueran girados a la misma y, por las razones que darán los miembros informantes aconseja por unanimidad de los presentes en su sesión del día 5 de agosto de 1994, la aprobación de las siguientes modificaciones al texto constitucional:

"Artículo 1º: La Provincia del Chubut, como parte integrante de la República Argentina de acuerdo con el régimen federal de la Constitución Nacional, que es su Ley Suprema, se organiza como Estado Social de Derecho y estructura su gobierno bajo la forma democrática, republicana y representativa. Tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que no hayan sido delegados al Gobierno Nacional".

"Artículo 7º: El pueblo es el sujeto y el titular de la soberanía como único vehículo del poder y de la autoridad, pero solamente delibera y gobierna por medio de sus legítimos representantes, sin perjuicio de los mecanismos de democracia semi directa previstos en esta Constitución. Por tal, su voluntad libremente expresada tiene absoluta prevalencia, pudiendo reformar parcial o totalmente esta Constitución en miras al bien común y en la forma que ella lo prescribe".

"Artículo 14º: Queda asegurada la libertad de pensamiento y conciencia. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestarlos individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto o la observancia, sin más limitaciones que las impuestas por la moral y el orden público. Nadie puede ser obligado a declarar su religión o su ideología."

"Artículo 10º: El Estado asegura la libertad y la igualdad de todos, sin diferencias ni privilegios por razón de sexo, raza, religión, partido político o grupo social.

Las diferencias de sexo, edad o capacidad no constituyen factores discriminatorios. El Estado garantiza el respeto a las características emergentes de dichas diferencias y establece condiciones acordes con las mismas tendientes a la realización personal de todos sus habitantes".

"Artículo 40º: Los poderes públicos no podrán delegar las facultades que les hayan sido conferidas por esta Constitución, ni atribuir al Poder Ejecutivo otras que las acordadas por ella, salvo los casos expresamente previstos en su texto, y es insanablemente nulo lo que cualquiera de

ellos obrasen en consecuencia. Tampoco podrán renunciar las que expresamente no hayan sido delegadas al Gobierno Federal en la Constitución Nacional".

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 1994.-

SR. PRESIDENTE (Hughes): Creo que ya ha sido aclarado por Secretaría. No obstante, debo mencionar que este proyecto -si bien presentado reglamentariamente- fue ingresado con posterioridad a los despachos presentados a esta Comisión Redactora, razón por la cual será fundamentado por la señora convencional del Partido de Acción Chubutense.

SRA. EZPELETA: Quiero hacer una aclaración con respecto al dictamen presentado a la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías.

Previamente, quiero reconocer que esta Comisión - organizada por la señora convencional Biesa de Abraham- es una de las que mejor funcionamiento ha tenido, sin desmerecer a las otras.

Dentro del desenvolvimiento de las tareas hay situaciones, que a veces hay que dejar a un lado. La rapidez y la ejecutividad con que se fueron resolviendo los distintos temas, provocó en el caso del Partido de Acción Chubutense no poder participar de todas las reuniones para defender nuestros proyectos. La superposición de reuniones al ser éste un Bloque unipersonal y dado que las reuniones de la Comisión terminaron el 10 de agosto, motivó que al no estar representado el Partido para defender su proyecto lo presentara y mantuviera con posterioridad en esta Comisión Redactora.

Con respecto al artículo 1º, el Partido de Acción Chubutense no comparte el criterio de la definición ideológica en el sentido de hablar de un estado social de derecho. Consideramos que no es conveniente establecer en esta instancia el sello ideológico a la Constitución, que surge de ese articulado. Hemos visto que a través de la historia van surgiendo distintas modificaciones dentro del constitucionalismo, conceptos que han ido variando. Por lo tanto, no sabemos qué sucederá dentro de diez años o más. Pensando en el futuro, no compartimos la calificación ideológica en la Constitución. Nos parece redundante que en la Constitución se exprese "como parte integrante de la República Argentina", porque por su ubicación la Provincia del Chubut es parte de ella.

En este articulado hacemos hincapié en el federalismo - que era lo que ansiábamos se incluyera-, que apunta el Estado Provincial, que es de concertación y participación, un federalismo distinto al de 1853; en 1957, incluso, había otra idea. Estas son las cuestiones que ponemos en conocimiento y no consideramos acompañar el artículo 1º con este tipo de definición.

SR. MENNA: El objeto de esta Comisión Redactora es armonizar los despachos que han tenido lugar en las distintas Comisiones que han venido trabajando. Es por eso que de acuerdo con lo acordado en el Comité de Labor Parlamentaria, no se va a profundizar, máxime cuando el punto que está a consideración en este momento ha tenido un amplio acuerdo entre los Bloques que hemos trabajado en las distintas Comisiones, en el momento oportuno.

Sin perjuicio de hacer consideraciones sobre la técnica y la ideología -en lo referente a este artículo aprobado por dictamen único- queremos decir con referencia al estado social de derecho que es la adhesión a una filosofía, a una doctrina y a una ideología que comparten los partidos populares. Es un movimiento que se inicia el Siglo XIX, con la Doctrina Social de la Iglesia en sus Cuatro Encíclicas referidas a las cuestiones sociales, en las Constituciones mejicana y alemana, en el proceso de legislación laboral de los derechos de los trabajadores que se dio en nuestro país hace más de cincuenta años y a los que adherimos.

Precisamente, porque nos hemos adherido a estos conceptos y porque queremos seguir haciéndolo, deseamos expresarlo en la Constitución, porque tiene esa vocación y esa trascendencia. Por estos motivos queremos dejar plasmados estos principios en nuestra Constitución.

SR. GARCIA (Tristán): Trataré de ser breve. El Constitucionalismo moderno -y esto lo dice muy claramente alguien que es un docente en la materia, don Pedro Frías-deja claramente establecida la evolución que tuvo el Constitucionalismo en la década del '50 -especialmente en el '57-, donde se avanzó en el constitucionalismo social, donde el Estado en ese momento se hacía cargo de una serie de situaciones en forma de garantía con respecto a los ciudadanos, a los derechos y deberes que les corresponden.

En este sentido, se van agregando en la Constitución nuevos conceptos como el de estado social de derecho. Se habla de la propiedad privada, pero con sentido social, de lo que es el aumento de los derechos individuales y también el aumento en la claridad del Estado garante de los derechos, en base no sólo a un concepto ideológico sino de conjunción moderna.

En este escrito del artículo que estamos proponiendo -y para no ser extenso- hay un concepto de desarrollo sustentado en lo que son los derechos, es decir todo lo que desarrolle el sentido del trabajo, de la industria, debe ser siempre con los límites que impone el mantener los derechos de la sociedad, que no son estrictamente de un lugar, sino que pertenecen a toda la comunidad, para lograr mantener esta seguridad y equilibrio.

Este concepto es uno de los que más claros se inscribe en lo que se llama estado social de derecho.

SR. HEREDIA: Quería hacer una brevísima referencia al tema en debate, aclarando que conozco que debemos ser cuasi telegráficos en nuestras intervenciones, por razones de tiempo, pero algunas cosas hay que ir dejándolas establecidas -meditación posterior en el Plenario de la Convención-.

La idea de incorporar la expresión social ha provenido de nuestro partido, de nuestro Bloque, de la propuesta originariamente presentada al seno de esta Convención, siguiendo no tan sólo los sentimientos más caros a los apostolados fundacionales de nuestro movimiento, sino también una propuesta concreta del General Perón que propició la inclusión de esta palabra a los tres clásicos contenidos en el artículo 1° de la Constitución Nacional. Hasta ha llegado nuestra propuesta y contenido del segundo párrafo que ya no hace a la forma del Estado ni de Gobierno sino al orden que podemos llamar como superiores de la sociedad que no vienen despachados a la Comisión Redactora en este dictamen suscripto como único en principio.

Desde luego, las Constituciones no alcanzan en sus Declaraciones para hacer una sociedad democrática, un Estado en una democracia, ni para hacer democrática la vida de la sociedad, porque estas son declaraciones políticas y así se insertan en las Constituciones, con estas motivaciones. La dimensión social de la democracia la introdujo nuestro movimiento político en el país, y esto es lo que quisimos reflejar en atención a que no estaba representado en el momento que se juró la Constitución vigente en la Convención de 1957. Pero, aunque no lo dijera, esto hace efectivamente a las constituciones sociales, como se daba en otros despachos, como por ejemplo el artículo 5° y el contenido lo da en el régimen económico y social.

Tan solo para la meditación de todos los señores convencionales, dejo planteada mi duda, si así como viene concebido este despacho es técnicamente procedente, si está en el ámbito de la competencia de esta Convención porque define la forma de Estado y de Gobierno, que en rigor a la Provincia le viene impuesta por la Constitución Nacional en los artículos 1° y 5°. La autonomía de las provincias no alcanza para que adopten por sí una forma de gobierno porque -repito- hasta está adoptada por la Nación Argentina.

La expresión "estado social" y "democracia, "estado de derecho" es una expresión difundida en las Constituciones.

Dejo para una meditación técnica legislativa la observación de si no estamos diciendo un poco más de lo que podemos decir en el ámbito de nuestra competencia.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quiero expresar dos cuestiones. La primera es que a pesar de que se ha explicitado suficientemente, no precisamente por boca sino por la expresión de un maestro del derecho contemporáneo, Pedro Botafini a quien podemos leer prorrogando la Constitución de Córdoba en una edición de Palma, valga la redundancia,

destaca en la Constitución de Córdoba que el estado social de derecho revela un equilibrio y dice que se organiza como estado de derecho, y de sus garantías. La segunda cuestión es una remisión orientada al desarrollo económico y social. Esta no es la primera vez que lo hemos dicho, personalmente ya lo dije en la Comisión para que no haya dudas que en este tránsito, entre los derechos y entre las garantías de segunda y tercera generación, una serie de obligaciones que no implica otra cosa que hablar de derechos naturales del hombre. Se ha evolucionado en esto, en la síntesis del artículo, se ha buscado y no hemos perdido de vista que hay constituciones, caso concreto la de la provincia de Córdoba, que hizo una distribución entre las formas de Gobierno y las formas del Estado. Este artículo, que tiene despacho, que se aprobó en su oportunidad, conjugaba la síntesis de ambas posiciones. Es cierto también lo que decía el señor Convencional Heredia, en cuanto a la reiteración a veces de instituciones que están en el marco de Constitución Nacional y que muchas veces nos preguntamos si se deben reiterar. También es cierto que es necesario darle un soporte suficiente, hay un viejo debate especialmente en materia de declaraciones, derechos y garantías, por maestros de peso, no se han mostrado proclives a la reiteración de algunos institutos, en el derecho público en la provincia. Quería hacer esta salvedad.

SR. ZAMPINI: No voy hacer ninguna acotación en cuanto al fondo del despacho, quiero simplemente señalar algunas cuestiones en cuanto a la forma. Quiero decir, que lamentablemente me van a tener que escuchar varias veces en eso. La Ley nos ha autorizado para reformar la Constitución pero no el idioma, por lo tanto alguna pequeña anotación vamos a hacer. Con respecto a este artículo la comisión respectiva, si bien es cierto que ha tomado en cuenta el artículo 1º, para mi punto de vista quedaría: "La Provincia del Chubut como integrante de la República Argentina", suprimiendo el término "parte". Se supone que es parte porque lo integra, entonces hay una redundancia.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Habiéndose considerado las distintas mociones y habiéndose leído el dictamen, se va a votar el despacho con las correcciones propuestas. Tiene la palabra el señor Convencional Heredia.

SR. HEREDIA: ¿Con la aclaración que hace el señor Convencional Zampini?

SR. PRESIDENTE (Hughes): Sí, correcto. Por Secretaría se leerá el despacho, tal como ha quedado redactado.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

La Provincia del Chubut, como integrante de la República Argentina, de acuerdo con el Régimen Federal de la Constitución Nacional, que es su Ley suprema, se organiza como estado social de derecho y estructura su gobierno bajo la forma republicana, representativa y libre ejercicio de todos los deberes y derechos que nos hayan sido delegados del Gobierno Nacional.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Queda aprobado, en consecuencia se gira al Plenario de la Convención.

- 5 -

DICTAMEN N° 2, REFERIDO A CAPITAL DE LA PROVINCIA E INTERVENCION FEDERAL

SR. SECRETARIO (Perez). (Leyendo):

- Artículo 2, Dictamen único n°. 4 suscripto por los señores Convencionales de la Unión Cívica Radical, del Partido Justicialista y del Partido Intransigente.

- Artículo 2, Dictamen en minoría del Pach.

DICTAMEN UNICO

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías ha considerado los proyectos referidos a: Capital de la Provincia e Intervención Federal que fueran girados a la misma y, por las razones que darán los miembros informantes, aconseja por unanimidad de los presentes en su sesión del día 5 de agosto de 1994 el mantenimiento de la vigencia de los artículos 2°, 4° y 9° de la Constitución Provincial.

Sala de la Comisión, 5 de setiembre de 1994.

DICTAMEN N°. 2

DICTAMEN EN MINORIA (PACH)

El Bloque del Partido Acción Chubutense insiste en el art. original de su proyecto de reforma por los motivos que oportunamente informara en la Comisión Redactora.

TEMA: "SEDE DE GOBIERNO" (DESCENTRALIZACION)

PROYECTO PACH

Artículo 2°: La capital será la ciudad de Rawson donde funcionará en carácter permanente el Poder Ejecutivo. La Legislatura y el Superior Tribunal de Justicia funcionarán en carácter permanente en otras ciudades diferentes, las que se establecerán por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora Convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: En el caso del artículo 2°, el PACH considera la posibilidad - que existe en otros países- de descentralizar los poderes y dar, más aun hoy con los adelantos técnicos y de traslado que existen, que funcione la Legislatura en otras ciudades y el Superior Tribunal de Justicia en otra.

Además, se produce una mejor integración de la Provincia y una descentralización de la ciudad de Rawson, que es uno de los problemas que existen en el interior, que cualquier habitante de nuestra provincia tiene, indefectiblemente que "morir en Rawson", como sucede con la Capital Federal, cuando se dice que "Dios está en todas partes, pero atiende en Buenos Aires".

Con esto, habría más participación en otras ciudades del interior de la Provincia, pero esto está ligado a una decisión de la Legislatura, exigiéndose los dos tercios de los votos de sus miembros.

SR. PEREZ MICHELENA: Quizás pueda resultar un poco difícil el planteo que le voy a sugerir a la señora Convencional Ezpeleta. Consiste en respetar aquellos acuerdos pactados en el sentido del criterio de funcionamiento de esta primera participación de la Comisión Redactora. Es decir, que la fundamentación de los distintos proyectos, sean hechos de esta manera, para darle a la Comisión Redactora, un tratamiento lo más expeditivo posible, teniendo en cuenta el acortamiento de los plazos y la necesidad de determinar en la medida de lo posible, los plazos que nos hemos fijado en conjunto.

En definitiva, insisto en este tema, porque si cada uno de los dictámenes que se vayan tratando ha merecido un tardío dictamen del Partido de Acción Chubutense, va a ser fundamentado de la misma manera. Sus consideraciones merecen el respeto de los integrantes de los demás Bloques pero, sin duda, esta Comisión Redactora se extendería excesivamente en su funcionamiento.

SR. GARCIA (Tristán): Parcialmente comparto lo expresado por el señor convencional Pérez Michelena en el sentido de que la fundamentación debe ser sucinta, lo más clara posible y expresada en un tiempo mínimo.

No obstante, entendemos que aunque todos estos despachos hayan sido presentados tardíamente o no, hace a la discusión

democrática que se permita fundamentar mínimamente los despachos en minoría. No se puede en una Comisión Redactora -donde se discute no sólo la redacción de los artículos, sino los dictámenes en minoría que fundamentarán los miembros informantes- coartar la posibilidad de expresarse. Independientemente de ajustarnos al concepto de que la fundamentación sea en forma sucinta, precisa y concisa, entendemos que la misma es válida y no se puede callar. Ese sería el concepto.

SR. HEREDIA: Señor Presidente, tenemos que hacer un esfuerzo para ser cuasi telegráficos, pero creo que no se puede cercenar a nadie el uso de la palabra, porque estamos votando y para ello cada uno debe hacer conocer su opinión. No podemos simplemente votar lo que no compartimos íntegramente. En determinadas cuestiones, vamos a votar algo que no compartimos totalmente, como en mi caso la forma en que ha quedado redactado el artículo 1°. Entendemos que es una manera de ir avanzando en el desarrollo de esta Comisión Redactora, para que después no parezca como algo tardío el querer plantear la instancia en el plenario.

La cuestión del artículo 2° no es una cuestión menor; no lo fue cuando esta Provincia se fundó. Como bien lo recordará el señor convencional Zamit, fue uno de los debates más profundos que ha tenido que resolver la provincia. La ubicación de su capital ya está resuelta y consolidada históricamente, pero en esta nueva etapa fundacional de la Provincia esto no significa que todos los hombres no la repensemos. Es justamente una de las normas de la Constitución que nos permite hacer reflexiones de cara a los nuevos tiempos.

Me parece absolutamente legítimo que la señora convencional Ezpeleta haya incorporado la cuestión. Eso nos permitirá, seguramente, desarrollar en el plenario algunos conceptos que a lo mejor es necesario que se digan en voz alta.

SR. TORREJON: Señor Presidente, quiero hacer una acotación, no sin antes compartir lo expuesto por el señor convencional Heredia en el sentido de que a cada uno de los convencionales les asiste el derecho, en esta instancia, de fundamentar la posición que lo motivara a sostener un dictamen en minoría.

Queremos dejar sentada como registro histórico nuestra oposición en lo que hace al centralismo y concentración. Desde el Justicialismo hemos planteado la necesidad de reclamar una desconcentración y descentralización del ámbito nacional en lo que hace al ejercicio político. Asimismo, lo hemos explicitado en el ánimo de preservar el federalismo hacia dentro de nuestra provincia y este extremo quedó plasmado porque entendemos que pasamos por la instancia de relocalización del Estado Provincial y de sus Municipios. Esta es la posición del Bloque en este tema.

SR. PEREZ MICHELENA: Lamento tener que repetir sobre este tema, cuando estaba argumentando a efectos de agilizar el debate. Lamento la capciosa interpretación que se ha hecho de mi pedido, pero pretender introducir en esto un intento de silenciar a las minorías, me parece de muy mal gusto; aparte, porque en las Comisiones se trabajó lo más armónicamente posible, incluso a los Bloques unipersonales se les dio el lugar que les corresponde como minorías. Lo que dije era referido a la mecánica de trabajo acordada ayer en la sesión preparatoria de esta Comisión Redactora.

SR. GARCIA (Daniel): Voy a hacer una breve referencia sin ánimo de extenderme demasiado porque este tema es tan importante que hay que dejarlo para debatirlo y exponerlo en el Plenario.

El tema del desarrollo del Chubut, de la necesidad de la descentralización política y la formación de la política de planificación desde el núcleo central del Estado a través de una desconcentración operativa, es el concepto más moderno vigente no sólo en la República Argentina, sino en todo el mundo. Esto exige un análisis profundo y enriquecedor más que el simple hecho de pensar que Rawson crea un entorpecimiento de traslado para venir a hacer un trámite.

Creo que las políticas de planificación, de desarrollo económico-social del Chubut merecen un análisis muy profundo a través de las técnicas legislativas adecuadas para asociar los propósitos del desarrollo con las normas legales que deben generar el marco propicio de manera que considero agotado el análisis de la ubicación de la capital.

Simplemente, para finalizar, quiero hacer una referencia a que ya en 1957 los aspectos económicos, productivos y del desarrollo del Chubut se tuvieron en cuenta cuando se decidió la localización en Rawson de la capital de la Provincia, no sólo por los antecedentes históricos sino a la luz de los tiempos por venir y considero que todavía estamos enmarcados en esos tiempos.

Quiero dejar señalado que en el ámbito del Plenario deseo hablar extensamente acerca de las posibilidades de desarrollo del Chubut, en donde la capital provincial, debe conservar este núcleo central funcional de la Administración Pública y descentralizar lo que contribuya al desarrollo de la Provincia del Chubut.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quiero dejar aclarada la sugerencia de la mejor utilización de los tiempos en esta reunión de la Comisión Redactora, tal como lo habíamos acordado previamente. Esto no significa coartar las expresiones de ningún Bloque político; que esto quede totalmente claro; es la vocación de esta Presidencia, para su Vicepresidente y señor Secretario, para lo cual se me ha facultado, y no es que tenga preocupación. De todas maneras lo debemos combinar, con la prudencia necesaria, pero

fundamentalmente con lo que cada convencional diga y como ha quedado constancia en el acta en el día de ayer, de la Comisión Redactora, como no puede ser de otra manera.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: En breve resumen: ¿por qué el partido proponía este artículo y justamente en aras de esa celeridad no hizo el análisis de fondo o más profundo? Porque fue analizado Rawson y el descentralismo que se propicia y que provocó la acotación del convencional Daniel García. El entendió que habíamos propuesto un cambio de la capital. La capital es Rawson, lo que descentralizamos son los tres Poderes. Que quede constancia porque me dio la impresión de que entendió que yo estaba proponiendo el cambio de la capital. Ello no es así.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Ha quedado suficientemente aclarado.

Voy a decir en forma personal -pero también compartida- que efectivamente, con criterio moderno se han compaginado los intereses de la Provincia, que tiene estado igualitario no solamente en este aspecto sino en todos, que beneficiaría con un criterio de Provincia moderna una descentralización, una desconcentración paulatina; por supuesto realizarlo no dispendio injustificado que obstaculice una acción de Gobierno. Esto ha quedado claro.

Si ningún señor convencional va a hacer uso de la palabra se va a votar el despacho.

- Se vota y aprueba.

Queda aprobado y se gira al Plenario de la Convención, al igual que los dos despachos.

Queda pendiente poner los títulos. Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

SR. HEREDIA: Si bien hemos venido hablando de despacho único, en realidad como hemos observado hay más de un despacho sobre este artículo. Hago la siguiente consulta: Lo que hemos votado recientemente cada convencional no lo ha votado la Convencional Ezpeleta, votó su propio dictamen. ¿Ambos despachos van al Plenario de la Convención?

SR. PRESIDENTE (Hughes): Conforme al Reglamento van los dos despachos con la constancia de lo que se ha decidido aquí, en esta hora. Lo que había quedado pendiente es proponer el artículo 3º: Límites de la Provincia.

Dictamen n° 5. Esta Comisión Redactora ha ingresado el dictamen n° 5 de la mayoría firmado por los convencionales de la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente; un dictamen de la minoría del Partido Justicialista y el dictamen n° 3 del Partido de Acción Chubutense.

Por Secretaría se leerán los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

DICTAMEN N° 5: DE MAYORIA

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías ha considerado los proyectos referidos a LIMITES, que fueran girados a la misma y, por las razones que darán los miembros informantes, aconseja por mayoría de los presentes en su sesión del día 5 de agosto de 1994, la aprobación del siguiente artículo:

"Artículo: Los límites de la Provincia del Chubut son los que por derecho le corresponden, con arreglo a lo que la Constitución Nacional y las Leyes establecen, sin perjuicio de las cesiones o tratados interprovinciales que puedan hacerse autorizados por la Honorable Legislatura, previa consulta popular.

El territorio de la Provincia queda dividido en 16 departamentos denominados: Biedma, Cushamen, Escalante, Florentino Ameghino, Futaleufú, Gaiman, Gastre, Languiño, Mártires, Paso de Indios, Rawson, Río Senguer, Sarmiento, Tehuelches, Telsen y Atlántico. Este último tendrá por límites: al oeste la costa del Océano Atlántico y al este la línea de las doscientas millas marinas contadas a partir del precitado límite oeste, salvo el caso de los golfos San Jorge, Nuevo y San Matías, en los que tal distancia será medida desde las líneas que unen los cabos que forman sus respectivas bocas.

La Legislatura podrá crear otros departamentos o modificar los existentes con el voto de dos tercios de los miembros de la Legislatura.

La Provincia se declara perteneciente a la región patagónica".

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 1994.

DICTAMEN N° 5: DE MINORIA

El Bloque del Partido Justicialista mantiene su postura originaria en relación al artículo 3° de su proyecto por las razones que expondrá el miembro informante, se entiende que no debe innovarse en lo atinente a la técnica legislativa. Ello no impide que en concordancia una norma complementaria recoja la reivindicación expresa como declaración inderogable para los poderes públicos de las potestades de

la Provincia sobre sus recursos naturales con explicitación de que se proyecta hacia el mar adyacente.

"Artículo..: Los límites de la Provincia del Chubut son los que por derecho le corresponden, con arreglo a lo que la Constitución y las leyes establecen, sin perjuicio de las cesiones o tratados interprovinciales que puedan hacerse autorizados por la Legislatura, previa consulta popular.

El territorio de la Provincia queda dividido en 16 departamentos, denominados: Biedma, Cushamen, Escalante, Florentino Ameghino, Futaleufú, Gaiman, Gastre, Languiño, Mártires, Paso de Indios, Rawson, Río Senguer, Sarmiento, Tehuelches, Telsen y Atlántico; sin perjuicio de la facultad de la Legislatura de crear otros o modificar su jurisdicción".

Sala de la Comisión, 5 de agosto de 1994.

DICTAMEN N°. 3

DICTAMEN EN MINORIA (PACH)

El Bloque del Partido Acción Chubutense insiste en el artículo original de su proyecto de reforma por los motivos que oportunamente informara en la Comisión Redactora.

TEMA: "LIMITES"

PROYECTO PACH

Artículo 3º: Sus límites territoriales son al Norte, el paralelo n°. 42 y al Sur el paralelo n°. 46 y al Este y al Oeste los límites internacionales de la República. Se constituye en Municipios cuya denominación, número y delimitación se establecerán por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que componen la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Hughes): A consideración de los señores convencionales.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Señor Presidente, el dictamen que se encuentra en tratamiento es fruto del acercamiento de posiciones, fundamentalmente entre los Bloques que trabajaron en su elaboración, en la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, los Bloques radical, justicialista e intransigente. Se partió de una idea común que es dar explicitación constitucional al departamento Atlántico, integrado por Ley Provincial 3317. Surgió el debate sobre la cuestión y ahí gira la disidencia en licitar o no los límites en el Departamento Atlántico. Esta cuestión fue objeto de tratamiento en la Convención Constituyente

Nacional y finalmente se llegó a una fórmula de consenso en el último párrafo del Artículo 124°, que no hace referencia expresa a los límites correspondientes a la Provincias pero dice que estas tendrán dominio originario de sus recursos territoriales; aunque no se explicita la percepción de los recursos del suelo.

Este tema fue objeto de preocupación y por ello recibimos iniciativas de especialistas pidiendo la explicitación de los límites, también recibimos una comunicación del señor diputado nacional Corchuelo Blasco y, finalmente, creímos conveniente que el Bloque de la Unión Cívica Radical fije una posición compartida con el Bloque del Partido Intransigente, precisando el límite del Departamento Atlántico.

Tenemos otros antecedentes legislativos, tenemos también el fallo de la Corte Suprema de Justicia del mes de abril de este año contra la provincia de Santa Cruz, en donde se expidió en contra de las atribuciones de esa provincia para poder ejercer su jurisdicción hasta las doscientas millas marinas.

Si bien no se hace un adecuado tratamiento o un profundo tratamiento de la cuestión de límites, porque se tienen más en cuenta las cláusulas referidas al comercio, progreso y jurisdiccionalidad en el tema de la pesca.

Tenemos también el hecho de que la actual Convención del Derecho al Mar en Jamaica, no está vigente en el orden internacional por falta de adhesiones, aunque nuestro país es parte.

En muchas leyes de nuestro país se incorpora el Derecho y las disposiciones dentro del marco territorial hasta las doscientas millas de la zona contigua y de la zona económicamente exclusiva o jurisdiccional del Estado Nacional para explotar los recursos del mar.

De manera que a veces se aprueba un cláusula que entra en contradicción con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y con las otras legislaciones vigentes y entonces las provincias no pueden ejercer sus derechos.

Este Bloque solicita un Cuarto intermedio a efectos de ver la posibilidad de adecuar la redacción de este artículo en comparencia con la Ley 23968.

SR. HEREDIA: Sin perjuicio de adelantar que estamos de acuerdo con la solicitud de un Cuarto intermedio pedido por el señor Convencional Menna, quiero señalar que subyacen por lo menos un par de cuestiones en esta norma.

Una de las cuestiones, habla de los límites y otra habla del dominio jurisdiccional y del aprovechamiento económico, en este caso, del mar.

Creo que debe surgir con un adecuado análisis técnico-legislativo sobre el tema, para encontrar la síntesis lógica. Estamos seguros en la terminología de unificar los derechos de la provincia; pero no podemos ir más allá de las competencias propias de la Provincia.

Ya se ha dicho que la Corte Suprema de Justicia falló contra la Provincia de Santa Cruz y la Provincia del Chubut, cuyos lineamientos territoriales los ha declarado inconstitucionales.

Lo primero que hay que decir es que la Provincia no puede fijar por sí sola sus propios límites, sino que estos lo establece la ley de su creación y, en el caso de la Provincia del Chubut, la ley que provincializó el territorio nacional estableció los límites.

A esa normativa se había ajustado en principio la originaria redacción de este artículo 3°. Posteriormente fue objeto de una modificación legislativa por vía de enmienda constitucional. Al ser sometida a referéndum popular, se ratificó esa sanción legislativa y se incorporó el actual texto, que se aparta de lo que había redactado la originaria Ley 14408.

En el segundo párrafo, queremos efectuar una observación acerca de la enumeración de los Departamentos, precepto que acaso está demás en un texto constitucional. La propia normativa, tal como ha quedado concebida, permite a la Ley modificar los límites de los Departamentos y Jurisdicciones y, asimismo, crear otros.

Obsérvese que en este artículo, tal como ha sido modificado por dicha Ley, en ningún caso establece los límites de los Departamentos. Creo que no corresponde de ninguna manera apartarse de esto en el caso del Departamento Atlántico, en virtud de todas las dificultades de orden institucional interna e internacional que ha señalado el señor convencional Menna.

Creemos que aquí hay que separar los conceptos, referirse a los límites, dejar establecido el Departamento Atlántico e incorporarlo a los quince históricos. Luego, en una disposición complementaria de reivindicación -que es una técnica aceptada por otras Constituciones y propiciada para este caso- podemos reivindicar los derechos de la Provincia. Esta es la filosofía que todos hemos acordado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, pasamos a un cuarto intermedio de quince minutos.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 11,05.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 11,40 dice el

SR. PRESIDENTE: (Hughes): Finalizado el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Señor Presidente, solicitamos un breve cuarto intermedio de un minuto.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, así se hará. Rogamos que sea breve y en las bancas.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 11,42.

**CUARTO INTERMEDIO
SE REANUDA LA SESION**

- A las 11,48 dice el:

SR. PRESIDENTE: (Hughes): Finalizado el cuarto intermedio, se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor Convencional Menna.

SR. MENNA: Como resultado de este cuarto intermedio, vamos a proponer una reformulación del dictamen 5, quitando la precisión de los límites del Departamento Atlántico, es decir, excluyendo ese párrafo quedaría redactado así el artículo: "Los límites de la Provincia del Chubut son los que por derecho le corresponden, con arreglo a lo que la Constitución Nacional y las leyes establecen, sin perjuicio de las cesiones o tratados interprovinciales que puedan hacerse autorizados por la Honorable Legislatura, previa consulta popular. El territorio de la provincia queda dividido en 16 departamentos: Biedma, Cushamen, Escalante, Florentino Ameghino, Futaleufú, Gaiman, Gastre, Languiño, Mártires, Paso de Indios, Rawson, Río Senguer, Sarmiento, Tehuelches, Telsen y Atlántico". "La Legislatura podrá crear otros departamentos o modificar los existentes con el voto de dos tercios de los miembros de la Legislatura".

Estaríamos excluyendo el párrafo referido a los límites sobre el mar territorial del departamento Atlántico y la declaración relativa a que la provincia se declara perteneciente a la región patagónica.

Quiero aclarar que hemos convenido con los otros Bloques que la referencia al dominio sobre los recursos naturales, son económicos exclusivamente y del mar territorial adyacente a la provincia, quedaría comprendido en la cláusula complementaria que obra en el dictamen único en conjunto número 2, donde la provincia reivindica sus límites y su ocupación territorial con un enunciado tentativo que luego abordaremos cuando tratemos la cláusula transitoria y la perteneciente a la región Patagónica.

Hay acuerdo entre los bloques de explicitarlo en la cláusula Federal, en el inciso referido a la conformación de acuerdos regionales.

SR. SECRETARIO (Zampini): ¿Por qué no lee la cláusula transitoria?

SR. MENNA: Daré lectura a como quedaría la cláusula complementaria.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el artículo 3° con la reforma, no la cláusula complementaria que vamos a tratar.

SRA. EZPELETA: Quiero hacer una aclaración, mantengo mi dictamen que explicitaré en el plenario.

SR. SECRETARIO (Zampini): Una pequeña observación, ya que se ha resuelto incluir los nombres de los departamentos, el texto constitucional del '57 los había ordenado alfabéticamente. Si se siguiera ese criterio, Atlántico debería figurar en primer término.

- Varios señores Convencionales expresan su acuerdo.

SR. ZAMPINI: Quiero hacer una simple observación para la ciudadanía en general al estar estableciendo nosotros en forma constitucional 16 departamentos. Con lo cual, de algún modo, se está alterando la simbología original del escudo provincial que con 15 rayos estaba representando los 15 departamentos de entonces.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el Proyecto que contiene la propuesta del convencional Zampini.

- Se vota y aprueba.

Con esta metodología se va a votar la propuesta de modificación del artículo 3°, dictamen 5, más el agregado propuesto por el licenciado Zampini.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasa al Plenario de la Convención junto con el dictamen de la minoría.

- 7 -

DICTAMEN UNICO SOBRE EL ARTICULO 4°

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

Artículo n°. 4°, dictamen único. La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, ha considerado los proyectos referidos al proyecto de intervención federal que fue girado a la misma, por las razones que dan los miembros informantes quienes aprobaron por unanimidad de los presentes en la sesión del 5 de agosto de 1994, el

mantenimiento de la vigencia de los artículos 2°, 4° y 9° de la Constitución Provincial, suscripto por los señores convencionales de la U.C.R., del P.J y del P.I. y no existe ningún otro dictamen sobre este tema.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Lo habíamos determinado ayer con el convencional Zamit, a quien se debe la redacción del artículo originario de la Constitución del '57, que nos parece que respondía mejor al concepto que se quería expresar. Es decir, no comenzar diciendo lo que el Preámbulo no dice, sino simplemente hacer una breve corrección gramatical, con lo cual nos quedaría la siguiente redacción: "El Preámbulo es a la vez enunciación de principios y fuente de interpretación y orientación para establecer la significación originaria de las cláusulas de la presente Constitución".

Planteamos una simple corrección.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Correcto.

Tiene la palabra el señor convencional Heredia.

SR. HEREDIA: Quiero hacer una pequeña aclaración. La Ley histórica en el artículo 4°, como estaba redactado en la Constitución de 1957, respondía a la concepción que la Corte Suprema de Justicia estableció en un fallo que justamente decía eso. Es decir, no es una mera enunciación de principios, sino la idea de darle un carácter positivo al Preámbulo.

Entonces, con esta aclaración de que aquella redacción se ajustaba a la forma tradicional de la doctrina de la Corte y de los constitucionalistas argentinos, creo que pronunciarse por una redacción afirmativa, sería todavía mejor.

SR. ZAMIT: En realidad, se trata de una cuestión de reconsideración. Si cambiamos la redacción, se podría volver a votar -si están de acuerdo-, con lo cual quedaría una nueva redacción. La otra reconsideración, está vinculada al efecto normativo que tienen las instituciones.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Con las modificaciones propuestas por el señor convencional Zampini, se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

- 8 -

**DICTAMENES N° 8 (EN MAYORIA) y N° 14 (EN MINORIA) SOBRE EL
ARTICULO 5°**

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del artículo 5°. Por Secretaría se leerán el dictamen n°. 8 en mayoría, del Partido Justicialista y de la Unión Cívica Radical, y el n°. 14 en minoría del Partido de Acción Chubutense.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

DICTAMEN UNICO N°. 8

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías ha considerado los proyectos referidos a:

Artículo 5° de la Constitución, que fueran girados a la misma y por las razones que dará el miembro informante, aconseja por unanimidad de los presentes en su sesión del día 9 de agosto de 1994, la aprobación de la siguiente modificación:

"Artículo... : Los derechos, declaraciones y garantías enumerados en la Constitución Nacional y en esta Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo, de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal, como individuo y como integrante de las formaciones sociales en donde desarrolla su personalidad y busca el cumplimiento de los deberes ineludibles de solidaridad política, económica y social".

Sala de la Comisión, 9 de agosto de 1994.

DICTAMEN N°. 14

DICTAMEN EN MINORIA (PACH)

El Bloque del Partido Acción Chubutense insiste en los artículos original de su proyecto de reforma por los motivos que oportunamente informara en la Comisión Redactora.

TEMA: "DERECHOS NO ENUMERADOS"
PROYECTO PACH

"Artículo 5°: Todos los habitantes de la Provincia gozan de los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional y que aquí se dan por reproducidos, con arreglo a

las leyes que reglamentan su ejercicio; las garantías consagradas por esta Constitución no serán entendidas como la negación de otras no enumeradas, pero que nacen de la forma republicana, representativa, federal, democrática y pluralista de gobierno y de la condición, natural, social y trascendente de la persona humana".

SR. GARCIA (Tristán): Por no haber tenido la posibilidad de participar en la discusión de este artículo, adhiero al despacho de la mayoría.

SR. ZAMPINI: Ya que existe una resolución de modificación al artículo originario de la Constitución de 1957, sugeriría una leve corrección de forma.

El artículo dice: "... pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo, de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal, como individuo y como integrante de las formaciones sociales en donde desarrolla su personalidad...". Entiendo que sería más correcto hablar de sociedades que de formaciones sociales, por lo que debería decir: "... como integrante de las sociedades en donde desarrolla su personalidad y busca el cumplimiento de sus deberes ineludibles de solidaridad política, económica y social...".

SR. HEREDIA: Deseo que el señor convencional Zampini clarifique los alcances de la modificación propuesta. Quisiera que la repitiera para poder tomar nota.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: La primera sugerencia que haría es que agrupemos -en la cuarta línea del artículo propuesto- cuando dice "nace del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".

Pienso que son dos cuestiones que se agruparon y además queda otra cuestión que corresponde al hombre en su calidad de tal, como individuo y como integrante de una sociedad. Con respecto al término "formación social" pienso que sería más correcto que hablar de "sociedades", ya que es un término bien abarcativo y que se refiere a los distintos tipos de sociedades, en donde el hombre desarrolla su personalidad y busca el cumplimiento de sus deberes. De eso se trata mi sugerencia.

SRA. BIESA DE ABRAHAM: Quiero hacer una aclaración; ¿con respecto al hombre en su calidad de tal o como individuo?; ¿así lo sugiere el señor convencional Zampini? ¿Que no conste en el artículo?

SR. ZAMPINI: Simplemente quería decir que lo primero era agrupar de dónde nacen estos derechos y garantías, el

principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno; en lo restante, me refería a lo que corresponde al hombre en su calidad de tal, tomándolo como individuo, por un lado y, por el otro, como ser social integrante de la sociedad.

SRA. BIESA DE ABRAHAM: Es decir: ¿como individuo y no como integrante de la sociedad?

SR. PRESIDENTE (Hughes): Les pediría a los señores convencionales que no dialoguen y respeten el orden del pedido de la palabra, para no enmarañar la sesión.

SR. HEREDIA: La idea es -a mi juicio- que en este artículo queden registradas las entidades intermedias que, como todos sabemos, en el constitucionalismo liberal no se obtuvo esta dimensión social que implica institucionalizar justamente las formaciones sociales, entidades intermedias y agrupaciones.

La expresión "sociedades" -al menos en el Derecho- tiene una connotación más limitativa y creo que tal vez sea acertada quizás la otra expresión originaria de "formaciones sociales"; me parece que quitaríamos el alcance de la cláusula si habláramos tan sólo de "sociedades", en un sentido plural. Lo dejo para una meditación posterior, en todo caso.

SR. ZAMIT: Desde ese punto de vista me parecería que la palabra "entidades sociales" fuera más ajustada al concepto que está proponiendo; lo de "formaciones" no resulta tan claro para el lector común. Podríamos reemplazar "formaciones" por "entidades".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se pone a consideración de los señores convencionales el dictamen en mayoría con la propuesta del señor convencional Zampini. Por Secretaría se leerá el artículo completo, con el agregado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Han habido problemas técnicos, es habitual en este mecanismo. Tiene la palabra la señora convencional Abraham.

SRA. BIESA DE ABRAHAM: En la lectura que se hizo por Secretaría del artículo, en la parte final, donde dice: "donde desarrolla su personalidad y busca el cumplimiento de los deberes ineludibles..." debería decir "sus deberes ineludibles".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Queda "de sus deberes". Tiene la palabra el señor convencional Daniel García.

SR. GARCIA (Daniel): Estamos en un todo de acuerdo con estos conceptos. Como estamos en letra muy fina y en función

de la armonía de la redacción, simplemente se me ocurre que hay que ir a la unión de estos conceptos. Ahí sería: "de la forma republicana de gobierno que corresponde al hombre." Quiero suprimir una "y".

SR. MENNA: "...como individuo e integrante de las entidades sociales..."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: La modificación propuesta por el convencional Daniel García, si no me equivoco, se refiere a la "y" que está puesta cuando habla de la forma republicana de gobierno: "y que corresponde". Y la propuesta del convencional Menna se refiere a anular: "y como integrante de las formaciones sociales" y poner: "como individuo e integrante de las entidades sociales".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Como decía el convencional Daniel García, ya que estamos hilando fino, yo personalmente la dejaría porque está planteando dos conceptos complementarios, de una parte Derechos y Garantías no enumeradas y que nacen del principio de la soberanía. Lo otro, entiendo que puede quedar, ya que le corresponde la categoría de tal. Por una parte lo estamos considerando al hombre como individuo y como integrante de la función social. No haría falta sobreabundar en el tema. Dejar limitados los conceptos y las concordancias.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Los Derechos, Declaraciones y Garantías enumerados en la Constitución Nacional y en esta Constitución Provincial no serán entendidos como negación de otros derechos no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal, como individuo y como integrante de las entidades sociales en donde desarrolla su personalidad.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el despacho.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención.

DICTAMENES N° 12 y N° 14 SOBRE EL ARTICULO 6°

Por Secretaría se leerá el artículo 6°, dictamen 12 de mayoría.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Todos los habitantes de la provincia gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por el Congreso, son los que la Nación Argentina imparte y están sujetos a los dictados de resoluciones que impongan".

Dictamen 14 en minoría, artículo 5°

Todos los habitantes de la Provincia gozan de los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional y que aquí se dan por reproducidos, con arreglo a las leyes que reglamentan su ejercicio; las garantías consagradas por esta Constitución no serán entendidas como la negación de otras no enumeradas, pero que nacen de la reforma republicana, representativa, federal, democrática y pluralista de gobierno y de la condición, natural, social y trascendente de la persona humana.

DICTAMEN EN MAYORIA

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías ha considerado el proyecto referido a: Artículo 6° de la Constitución, que fuera girado a la misma y por las razones que dará el miembro informante, aconseja por mayoría de los presentes en su sesión del día 9 de agosto de 1994, la aprobación de las siguientes modificaciones al texto constitucional:

"Artículo... : Todos los habitantes de la Provincia gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por el Congreso en los que la Nación es parte, y están sujetos a los deberes y restricciones que imponen".

Sala de la Comisión, 9 de agosto de 1994.

DICTAMEN EN MINORIA

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías ha considerado el proyecto referido a: Artículo 6° de la Constitución, que fuera girado a la misma y por las razones que dará el miembro informante, aconseja por minoría de los presentes en su sesión del día 9 de agosto de 1994, el mantenimiento de la vigencia del artículo 6° de la Constitución Provincial.

Sala de la Comisión, 9 de agosto de 1994.

SR. MENNA: Quiero hacer una aclaración porque aquí surgieron las diferencias, que nosotros proponemos, el reconocimiento a los tratados internacionales.

SRA. BIESA DE ABRAHAM: La diferencia de fondo surgió en la redacción de este artículo, donde el Partido Justicialista, mantiene la vigencia del actual artículo 6°. Salió dictamen en mayoría y minoría con respecto a ese artículo, nosotros proponemos la incorporación de los tratados y declaraciones que se refieren a derechos humanos, al texto constitucional, por una incorporación expresa y no sólo por la referencia que hace este artículo, que tiene dictamen en mayoría. Esas fueron las disidencias que mantuvimos en el seno de la Comisión y que dieron como resultado que el Partido Justicialista mantiene el artículo 6°.

SRA. EZPELETA: EL Pach apoya el dictamen en minoría del Justicialismo, adhiere a él, en el sentido de mantener el artículo como está, no incorporarle los tratados internacionales.

SR. MENNA: No es que el Justicialismo no haya suscripto los tratados.

SRA. EZPELETA: Nosotros consideramos que no deben ser incorporados a la Constitución Provincial los tratados internacionales.

SR. HEREDIA: Hemos tenido en cuenta el artículo 6° de la Constitución vigente que expresa: " Todos los habitantes de la Provincia gozan de los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional, con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio".

Ahora, también alcanza a los tratados internacionales, que han sido incorporados expresamente con rango constitucional en la reforma de Santa Fe, en 1994. De modo que si dejamos como está la redacción con respecto a los tratados internacionales, quedará clara, implícita e inequívoca.

Señalo otras dos cosas, en el dictamen de mayoría se habla de ratificación de los tratados internacionales por el Congreso de la Nación, señalando la aprobación y ratificación de los mismos. Es un acto complejo, de intervención necesaria de dos Poderes del Estado: El Poder Legislativo, el Congreso de la Nación y además el Poder Ejecutivo.

En todo caso, no sería suficiente hablar de ratificación, porque en realidad los tratados son aprobados por Ley del Congreso y luego ratificados por el Poder Ejecutivo en un acto complejo, íntegro, en el cual no basta la aprobación por el Congreso de la Nación de los tratados

si no han sido ratificados por el Poder Ejecutivo. Esto lo señalo porque habría -si prosperara el dictamen en mayoría- una inconveniencia, con lo cual es necesario, en todo caso, meditar el alcance de esta interpretación.

Finalmente, creo inconveniente -por la transparencia de estos temas y alguna novedad en el derecho argentino con referencia a los tratados internacionales- remitir los dictámenes como están y no como llegan al seno de esta Comisión para así permitir un debate más sustantivo en su seno.

SR. GARCIA (Tristán): Comparto lo que decía el señor convencional Heredia porque la Constitución dice expresamente que todos los tratados se transforman en Leyes supremas de la Nación, lo cual sería redundante agregar pues en el artículo 6° dice que todos los habitantes gozan de los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional.

Quiero que esto quede perfectamente explicitado.

SR. MENNA: En principio, cuando realizamos el trabajo de Comisión aún no estaba sancionada la reforma a la Constitución Nacional con respecto a los tratados internacionales, quizás bastaría la ratificación del artículo 6°.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Hay una moción del doctor Heredia que me parece interesante de remitirnos al despacho porque constituye un tema de tremenda envergadura constitucional.

Se van a votar los despachos tal como están, para su remisión al Plenario y su posterior revisión.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, se gira al Plenario de la Convención.

- 10 -

DICTAMENES N° 3 y N° 4, SOBRE EL ARTICULO 7°

SR. PRESIDENTE (Hughes): En la continuidad del Orden del día propuesto, corresponde tratar el artículo 7° Dictamen 3, de la Comisión y Dictamen 4, del Pach.

Se va a leer el texto del dictamen de acompañamiento del Pach y del dictamen definitivo de los Bloques.

SRA. BIESA de ABRAHAM: Quiero poner en conocimiento de los señores convencionales que no han formado parte de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, que la modificación del artículo 7° de la actual Constitución Provincial se basa en un agregado que dice: "... sin perjuicio de los mecanismos de democracia semidirecta previstos en esta Constitución...".

SR. GARCIA (Tristán): Señor Presidente, creo que queda como una especie de negativa, tal como ocurría en el artículo anterior donde veíamos que no era una mera enunciación.

A efectos de darle un carácter positivo, donde dice "... sin perjuicio de los mecanismos de democracia semidirecta..." podría decir "... por sí y a través de los mecanismos de democracia semidirecta...", lo que reforzaría lo expresado en el primer párrafo.

SR. ZAMPINI: Nuevamente, quiero hacer una corrección de forma. Donde dice "Por tal, su voluntad..." sería más correcto que dijera "Por lo tanto, su voluntad...".

Más adelante donde dice "...o totalmente esta Constitución en miras al bien común..." debería decir "... o totalmente esta Constitución con miras al bien común...".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Señor convencional Tristán García, ¿podría reiterar su propuesta?

SR. GARCIA (Tristán): El artículo comienza diciendo: "El pueblo es el sujeto y el titular de la soberanía como único vehículo del poder y de la autoridad, pero solamente delibera y gobierna por medio de sus legítimos representantes".

Mi propuesta es que deberíamos eliminar el término "sin perjuicio". Es decir, donde dice "... sin perjuicio de los mecanismos de democracia semidirecta..." debería decir "... por sí y a través de los mecanismos de democracia semidirecta...".

Se reforzaría así el concepto del primer párrafo del artículo y quedaría una redacción feliz.

En el otro sentido, "sin perjuicio" no me parece posible.

SR. LIZURUME: Creo que la referencia al artículo es a los medios a través de los cuales delibera y gobierna el pueblo y dice solamente "a través de sus representantes". Se está estableciendo aquí que el soberano y la autoridad es el pueblo, pero delibera y gobierna a través de sus legítimos representantes. Se establecen mecanismos paralelos de democracia semi-directa previstos en esta Constitución; en este sentido, creo que está más claro lo expresado en el Proyecto propuesto.

SR. ZAMIT: En este dictamen único dice que pueblo es el que debe ejercer la soberanía. El principio general es que sólo delibera y gobierna por medio de sus representantes; la excepción es sin perjuicio de los mecanismos de democracia semi-directa. Por eso creo que es mejor que quede como está; el principio fundamental es la democracia semi directa.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se pone a consideración el dictamen con la propuesta de modificación efectuada por el señor convencional Zampini.

Por Secretaría se leerá la propuesta con las modificaciones.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

- Artículo 7°: El pueblo es el sujeto y el titular de la soberanía como único vehículo del poder y de la autoridad, pero solamente delibera y gobierna por medio de sus legítimos representantes, sin perjuicio de los mecanismos de democracia semi-directa previstos en esta Constitución. Por tal su voluntad libremente expresada tiene absoluta prevalencia, pudiendo reformar parcial o totalmente esta Constitución en miras al bien común y en la forma en que ella lo prescribe.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se pone a consideración de los señores convencionales.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasa al Plenario de la Convención.

- 11 -

DICTAMENES N° 2 y N° 13, SOBRE EL ARTICULO 8°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Seguidamente corresponde tratar el artículo 8°, de la nomenclatura actual de la Constitución. Hay dos dictámenes, el número 02 y el número 13, del Partido de Acción Chubutense. Por Secretaría se leerán los dictámenes, previo a la lectura del artículo 8° vigente, referido a la vigencia del orden constitucional y de la democracia.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

- Dictamen n°. 2 suscripto por los señores convencionales del bloque de la Unión Cívica Radical, del bloque del Partido Justicialista y del bloque del Partido Intransigente.

"Artículo 8°: En ningún caso el pueblo o los Poderes de la Provincia podrán suspender la observancia de esta

Constitución, ni la de la Nación, ni la vigencia efectiva de las garantías y derechos establecidos en ambas.

Esta Constitución no pierde vigencia, aún cuando por acto violento de cualquier naturaleza se interrumpa su observancia.

Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.

Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones en violación de los procedimientos que la Constitución y las leyes establecen.

Los usurpadores y aquellos que en dichas circunstancias ejerzan las funciones previstas para las autoridades de esta Constitución, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público alguno, en la Provincia o sus Corporaciones Municipales.

Sus actos son insanablemente nulos.

A los fines previsionales, no se computará el tiempo de sus servicios ni los aportes que, por tal concepto, hubieren realizado.

Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requisición de fuerza armada o reunión sediciosa que se atribuyan los derechos del pueblo es nula de nulidad absoluta.

A todos los efectos penales y procesales, se consideran vigentes, hasta la finalización del período para el que fueron elegidos, los fueros, inmunidades y privilegios procesales de los funcionarios electos por el pueblo de acuerdo a las disposiciones constitucionales, no obstante ser destituidos por hechos o actos no previstos en esta Constitución. En consecuencia son nulas de nulidad absoluta todas las condenas penales, civiles, administrativas y accesorias que se dictaren en contravención a esta norma.

En la situación de gobierno ilegal no rige el principio de obediencia debida a los superiores ni a quienes se atribuyen el mando".

SALA DE LA COMISION, 5 DE AGOSTO DE 1994.

- Dictamen n°. 13, sobre el artículo 8°, del bloque del Partido de Acción Chubutense.

Artículo 8°: En caso de ruptura del orden constitucional, cualquiera que ejerciera funciones previstas por esta Constitución para las autoridades legítimas, será considerado usurpador, la desobediencia a sus disposiciones no merecerá castigo alguno y los que se impusieren serán insanablemente nulos. Sin perjuicio de las penalidades del caso, quedará inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargo de cualquier origen y no podrá residir en suelo chubutense. Igual sanción corresponderá a quienes estimulen, apoyen, participen, ordenen o ejecuten de cualquier manera actos contrarios al orden constitucional nacional y provincial.

SR. LIZURUME: Al margen de la modificación propuesta en el artículo 8°, quiero pedir que se revisen los términos "corporaciones municipales" porque en la Comisión que estudió el tema de los municipios en la Provincia, se ha establecido -por las razones que se darán en su momento- en primer término a las corporaciones municipales, que fueran reemplazadas por el término "municipio" o "municipalidades", que sería más abarcativo, más adecuado a los efectos de referirnos a estas instituciones.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Previamente se leerá el dictamen en minoría.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):
Dictamen n° 13, del PACH, respecto de estos artículos n° 7° y 8°.

DICTAMEN N°. 13 EN MINORIA (PACH)

El Bloque del Partido Acción Chubutense insiste en los arts. original de su proyecto de reforma por los motivos que oportunamente informara en la Comisión Redactora.

TEMA: "VIGENCIA Y DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL"
PROYECTO PACH

Artículo 7°: Nadie en ningún caso, podrá suspender la observancia de esta Constitución, ni la de la Nación, ni la vigencia efectiva de las garantías y derechos establecidas en ambas.

Artículo 8°: En el caso de ruptura del orden constitucional, cualquiera que ejerciera funciones previstas por esta Constitución para las autoridades legítimas, sera considerado usurpador, la desobediencia a sus disposiciones no merecerá castigo alguno y los que se impusieren serán insanablemente nulos. Sin perjuicio de las penalidades del caso, quedará inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargo de cualquier origen y no podrá residir en suelo chubutense. Igual sanción corresponderá a quienes estimulen, apoyen, participen, ordenen o ejecuten de cualquier manera actos contrarios al orden constitucional nacional o provincial.

SR. HEREDIA: Voy a hacer dos consideraciones. Sin perjuicio de que se despache este dictamen, tener en cuenta que el artículo 36° de la Constitución Nacional ha incorporado expresamente un texto semejante que se refiere al imperio de la Constitución, a la defensa del orden democrático. Por razones técnicas constitucionales vamos a tener que -necesariamente- observarla puntualmente a la hora de redactar finalmente nuestro texto, y luego dejarla para la meditación porque nos tocará en la Comisión Redactora

redactar el Preámbulo para ir captando los postulados mayores y tener una visión especial.

SR. LIZURUME: En la sociedad de nuestros tiempos, acaso la mención expresa en el Preámbulo sobre la defensa del orden constitucional, sea una de las cuestiones que merezcan incorporarse a su redacción.

SR. ZAMPINI: Personalmente, comparto todo lo que está señalado en este artículo, ocurre que desde el punto de vista de la redacción tiene un montón de inconvenientes, por lo cual preferiría dejarlo tal cual está y que conversáramos después para que la cosa fuera más liviana.

SRA. EZPELETA: Mantengo el dictamen en minoría del Pach para el plenario.

SR. PRESIDENTE (Hughes): La observación que hace el Convencional Lizurume puede ser motivo de examen en su oportunidad. Se va a votar el despacho de la mayoría.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, se gira al plenario y también el despacho de la minoría.

- 12 -

DICTAMEN UNICO N° 8 REFERIDO AL ARTICULO 9°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quiero mencionar que nos acompañan magistrados de la provincia del Chubut. Por Secretaría se leerá el dictamen único N° 08 referido al artículo 9° de la Constitución.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Los actos que realicen las intervenciones federales, sólo tendrán efecto cuando estén de acuerdo con la Constitución y las leyes locales. Los nombramientos que efectúen, serán transitorios y en comisión".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el despacho.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención. De acuerdo con el Orden del Día, por Secretaría se leerán los dictámenes 03 y 07.

- 13 -

DICTAMENES N° 3 y N° 7, SOBRE EL ARTICULO 10°

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen n°. 03 suscripto por Convencionales de la Unión Cívica Radical, Justicialismo e Intransigente, y Dictamen n°. 07 del Pach.

SR. VAN DOMSELAAR: En el párrafo que hace referencia a las diferencia de sexo, edad o capacidad, dice después que no constituyen factores discriminatorios. Me pregunto si existe alguna diferencia que constituya un factor discriminatorio. Creo que la discriminación no está aceptada en nuestro país, de modo que me parece que habría que perfeccionar esta parte del despacho. Podemos dejar alguna diferencia de enumerar, y entonces no quedaría claro.

SR. TORREJON: Comparto en principio la afirmación que hace el señor Convencional Van Domselaar y se me ocurre que, a lo mejor, si nosotros estamos convencidos de lo que conceptualmente queremos volcar en la nueva Constitución y de lo que queremos defender acá, el valor que debe estar resguardado es el hecho de que no debe haber discriminación.

Entonces, sugeriría este texto ya que marcaría diferencias y diría en este caso, no hay discriminación y así, a lo mejor, podríamos encontrar una redacción mejor a este tema.

SR. ZAMIT: Coincidiendo con la preocupación de los señores convencionales se me ocurre que a lo mejor -y nosotros bien lo sabemos- en nuestro idioma, ninguna palabra tiene un solo significado. Entiendo que la redacción de este articulado simplemente señala que no todos los seres humanos somos del mismo sexo, de la misma raza, de la misma edad, que no tenemos las mismas capacidades, etcétera. Quiero decir que hay principios de diferencia desde este punto de vista.

Coincido en que este artículo engloba lo que después expresan los artículos, donde se habla de los distintos derechos de basamento correspondientes, se puede hablar de los niños, de la ancianidad, de la discapacidad, etcétera. Con lo cual, de alguna manera, se representa algún tipo de diferencia pero que no afecta -de ningún modo- la igualdad esencial en los seres humanos. Ese es básicamente el concepto.

SR. GARCIA (Tristán): Quiero expresar que en el primer párrafo donde dice que el Estado asegurará la libertad e igualdad de todos, se refiere a diferencias en relación a los partidos políticos o grupos sociales. Estamos acotando el concepto político al Partido y creo que hay mucha gente que aún, no formando parte de partidos políticos, tiene sin embargo ideas políticas distintas. Entonces, en vez de partidos políticos podría decir idea o ideología política.

SRA. EZPELETA: Nosotros expresamos en el artículo, ideología política o posición social, con lo cual, lo que hacemos es agregar al artículo 10° el artículo 11°. Consideramos que se refieren al mismo tema de libertad e igualdad de todos los habitantes y que no hay discriminación con respecto a los extranjeros.

SR. PRESIDENTE (Hughes): ¿Su propuesta es fundir los dos artículos, es decir el artículo 10° con el 11°?

SRA. EZPELETA: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar la moción del señor Convencional Tristán García. Previo a ello pediría que reitere su propuesta.

SR. GARCIA (Tristán): Entonces, donde dice diferencias, son diferencias de raza, sexo, religión, ideología política o grupo social.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Señora convencional Ezpeleta, ¿el Partido de Acción Chubutense mantiene su dictamen?

SRA. EZPELETA: Sí, señor Presidente.

- 14 -

DICTAMEN UNICO SOBRE EL ARTICULO 11°

SR. PRESIDENTE (Hughes): En consecuencia, ambos pasan al Plenario de la Convención.

Corresponde el tratamiento del artículo 11°, que cuenta con dictamen único, el que por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

DICTAMEN UNICO

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, aconseja por unanimidad de los presentes en su sesión del día 9 de agosto de 1994, el mantenimiento de la vigencia del artículo 11° de la Constitución Provincial.

SALA DE LA COMISION, 9 de agosto de 1994.

DICTAMEN N°. 5

DICTAMEN EN MINORIA (PACH)

El Bloque del Partido Acción Chubutense insiste en el artículo original de su proyecto de reforma por los motivos que oportunamente informara en la Comisión Redactora.

TEMA: "INVIOLABILIDAD DE LA PERSONA"

PROYECTO PACH

Artículo 12°: La vida, la integridad psicofísica y moral del individuo están garantizadas desde su concepción, ninguna norma podrá violar los límites del respeto a la dignidad de la persona humana. Todo habitante tiene derecho a constituir su familia que el Estado protegerá su formación y desarrollo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasa al Plenario de la Convención.

- 15 -

DICTAMEN EN MAYORIA SOBRE EL ARTICULO 12°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del artículo 12°, que cuenta con un dictamen en mayoría del Partido Justicialista y de la Unión Cívica Radical y otro en minoría del Partido de Acción Chubutense, los que por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

Dictamen en mayoría n°. 15

Artículo 12°. Será penada toda violencia física o moral, ejercida mediante pruebas psicológicas o de cualquier otro orden que alteren la personalidad del individuo sujeto o no a cualquier restricción de su libertad. Nadie podrá en ningún caso violar los límites impuestos por el respeto a la dignidad de la persona humana.

Los funcionarios de cualquier rango, que fueren autores, partícipes o encubridores de desaparición forzada de personas, tratos crueles, degradantes o de alguna forma inhumanos y los que los toleraren o consintieren, serán exonerados del servicio al que pertenecieren e inhabilitados de por vida para acceder a la función pública, sin perjuicio de las penas que les correspondieren. La obediencia debida en caso alguno excusa de esta responsabilidad.

Los jueces durante el proceso, desde el primero de sus actos y durante la ejecución de la pena, son responsables de velar por el cumplimiento de este precepto constitucional, bajo causal de destitución.

SR. LIZURUME: Con respecto a la redacción de este artículo, quiero hacer una observación de tipo semántica. El párrafo expresa: "La obediencia debida en caso alguno...". Creo que debería decir: "La obediencia debida en ningún caso...".

SR. ZAMPINI: Incluso, deberíamos ir unas líneas más arriba. Donde dice "... serias irregularidades del servicio al que pertenecieran..." debiera decir "... al que pertenezcan...".

En cuanto al otro aspecto, coincido con lo mencionado por el señor convencional Lizurume: la obediencia debida, en ningún caso, excusa de esa responsabilidad.

Creo que ésta sería una redacción ajustada al pensamiento de sus impulsores.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerán las observaciones.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Las dos correcciones que se proponen son: al término "perteneciera" por "pertenezcan"; en lugar de "caso alguno" "en ningún caso"; el resto del texto continúa igual.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se pone a consideración de los señores convencionales.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasa al Plenario de la Convención.

- 16 -

DICTAMEN N° 7, UNICO, SOBRE EL ARTICULO 13°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Continuando con el tratamiento del orden del día, corresponde el análisis del artículo 13°.

Por Secretaría se leerá el dictamen n°. 7, único, suscripto por el Bloque de la Unión Cívica Radical y el Bloque del Partido Justicialista.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Artículo 13: "Todas las personas en la Provincia gozan de los siguientes derechos y garantías con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio: ... inciso 10°: A entrar, permanecer, transitar y salir de la Provincia llevando consigo sus bienes."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LUZURUME: Solicito una aclaración a la Presidencia. Refiriéndonos a este artículo, ¿vamos a aprobar inciso por inciso o vamos a tratar el artículo completo?

SR. HEREDIA: Tan sólo deseo hacer una aclaración. En realidad, no se modifica el texto del artículo 13° vigente, sino que se lo ubicaría en otra norma que contiene, a su vez, otra serie de disposiciones; lo único que se ha hecho es proceder a la derogación del artículo 13° ya que su contenido queda incorporado en una norma más abarcativa.

SR. MENNA: Quiero proponer que continuemos con la misma metodología, tratando los artículos en el orden de la Constitución y, posteriormente, los nuevos; como consecuencia de esta fusión de artículos, los que queden derogados los consideraremos al final del trabajo.

SR. ZAMIT: Se podría votar si a este artículo 7° pasa a ser un inciso del otro artículo.

Lo que se está considerando es la posibilidad de aprobar el artículo 13° de la Constitución, que pasa a ser un inciso de otro artículo, que se va a considerar más adelante, que es el inciso 10). Ese es el que se votaría ahora.

SR. MENNA: Hay una moción que sería que tratemos los artículos nuevos en su totalidad y luego veamos qué artículos de la actual Constitución quedarían derogados.

SR. LIZURUME: Entiendo que este artículo tiene en su redacción consagrado una serie de garantías que en la Constitución actual están dispersas en su articulado. La pregunta es si al analizarlos estamos dando por sentado el análisis que tiene la Constitución Provincial.

SR. HEREDIA: Estamos trabados en una cuestión que es simple. Ocurre que hemos llegado a la lectura y estamos de acuerdo en mantener su contenido. Lo hemos pasado a otra parte; ello no significa que vamos a ponernos a tratar ese otro artículo. Simplemente se ha querido mencionar y creo que Presidencia ha tenido esa intención. Estamos tratando el artículo 13° que si lo aprobamos no va a estar más, va a pasar a ser un inciso.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Es una cuestión de metodología para avanzar más rápido en la redacción final, que va a quedar sujeta a las correcciones.

SR. PEREZ MICHELENA: Sugiero que sigamos con el método utilizado hasta ahora.

DICTAMENES N° 3 y N° 6, SOBRE EL ARTICULO 14°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Continuamos con el tratamiento del artículo 14°. Dictamen 03 y luego del Partido de Acción Chubutense, el 06.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Artículo n° 14 dictamen 3, de la Unión Cívica Radical y el Justicialismo. Dice: "Queda asegurada la libertad de pensamiento y de conciencia. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestarlo individual o colectivamente, tanto en público o privado, por la enseñanza, la práctica, el culto o la observancia, sin más limitaciones que las impuestas por la moral y el orden público. Nadie puede ser obligado a declarar su origen o su ideología".

El Bloque del PACH insiste en el artículo original de la Constitución Provincial tal como está redactado, quedando asegurada la libertad de pensamiento y de conciencia. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestarlo individual o colectivamente, hablar en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto o la observancia, sin más limitaciones que las impuestas por la moral y el orden público.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): Solamente quiero hacer una aclaración, en los dos o tres últimos dictámenes, surgen como dictámenes únicos de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista, y en el acta también está refrendado por el Partido Intransigente y por el Frente Grande. Quería aclararlo para que quede asentado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): La Secretaría, a renglón seguido, se va a hacer cargo de su error. Por lo tanto, el Partido Intransigente también ha suscripto el dictamen.

SRA. EZPELETA: Preferimos que se mantenga el artículo como está. Hay un agregado que dice que nadie puede ser interrogado por la religión que profesa. Tengo entendido que a veces, los jueces deben interrogar sobre la religión, por lo que es medio complejo introducir constitucionalmente este tipo de situación, por eso mantenemos el artículo 14°.

SR. HEREDIA: La diferencia que hay entre el texto vigente y éste que propicia el dictamen en mayoría, es el agregado de un párrafo final que se refiere a que nadie puede ser obligado a declarar en contra de su religión o ideología.

En realidad, está en distintas constituciones contemporáneas. Rastreado atrás en el tiempo, encontramos esta previsión en la Constitución de Weimar de 1919, que dice así: "Nadie estará obligado a manifestar su creencia religiosa." Haciéndonos cargo de lo que dijo la Convencional Ezpeleta, lo dejo para meditar en el plenario de la Convención. Agregamos: "Las autoridades no tendrán el derecho de preguntar sobre la pertenencia a una comunidad religiosa, sino en cuanto que de ella dependan derechos y obligaciones o en cuanto lo exija una comprobación estadística dispuesta por la ley".

Lo dejo para meditar, sin perjuicio de que adhiera al dictamen como está redactado.

SR. ZAMPINI: Una pequeña corrección. El artículo dice: "Queda asegurada la libertad de pensamiento y conciencia. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestarlo individual o colectivamente, tanto en público o en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto o la observancia, sin más limitaciones que las impuestas por la moral y el orden público". Nadie puede ser obligado a declararlo.

Se propone un dictamen en mayoría que se va acompasando con los avances constitucionales de los tiempos.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el despacho en mayoría.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado pasa al plenario.

- 18 -

DICTAMENES EN MAYORIA Y EN MINORIA, SOBRE EL ARTICULO 15°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerán los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

Dictamen nro. 15, artículo nro. 15.

"La libertad de expresión por cualquier medio y sin censura previa inclusive la de recibir o suministrar informaciones e ideas, constituye un derecho asegurado a todos los habitantes de la Provincia. Este derecho involucra el de obtener los elementos necesarios a su ejercicio y la facultad de responder o rectificar las referencias o informaciones erróneas susceptibles de afectar la reputación personal, respuesta que deberá publicarse dentro del más breve plazo, gratuitamente en igual forma y por el mismo

medio en que se hizo referencia o informaciones. El derecho de respuesta será acordado por vía judicial sumarísima".

Dictamen en minoría del Pach.

"Los medios de comunicación masiva deben asegurar el pluralismo y el ejercicio democrático. No podrá coartarse de ningún modo la libertad de expresión de la noticia o del comentario periodístico. Queda garantizado el secreto profesional periodístico y el libre acceso a las fuentes de origen público de la información".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Nosotros proponemos que el artículo 15 quede redactado tal como está en la Constitución y, con respecto a este tema, proponemos otro artículo. En consecuencia, propiciamos que el artículo 15 quede tal como figuraba.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el dictamen de la mayoría.

- Se vota y aprueba.

- 19 -

DICTAMENES SOBRE LOS ARTICULOS 16°, 17° Y 18°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el dictamen n°. 14, que es un dictamen único. Previo a ello por Secretaría se leerán los artículos 16° y 17°.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

Dictamen único

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, aconseja por unanimidad de los presentes en su sesión del día 10 de agosto de 1994, el mantenimiento de los artículos 236°, 16°, 17°, 18°, 19°, 35°, 36° y 42° de la Constitución Provincial.

Artículo 16°:

"Queda prohibido el acaparamiento de papel y el monopolio de cualquier medio de difusión por organismos estatales o grupos económicos, que tienda directa o indirectamente a coartar la libertad de expresión de la noticia o del comentario".

Artículo 17°:

"La Legislatura no dictará medidas preventivas ni Leyes o reglamentos que coarten, restrinjan o limiten la libertad de prensa. No se podrán expropiar órganos periodísticos, papel, imprentas, maquinarias o materiales dedicados a publicaciones de cualquier índole, salvo a los edificios donde se encuentran instalados y sólo podrá tomarse posesión de ellos cuando se provea para la publicación un local adecuado para continuar operando".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasan al Plenario de la Convención. Corresponde el tratamiento del artículo 18°, que cuenta con dictamen único n°. 14, el que por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

Dictamen único n°. 14

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías aconseja por unanimidad de los presentes en su sesión del día 10 de agosto de 1994, el mantenimiento de la vigencia del artículo 18°.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasa al Plenario de la Convención. Corresponde el tratamiento del artículo 19°, que cuenta con dictamen único n°. 14, el que por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

Dictamen único n°. 14

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías aconseja por unanimidad de los presentes en su sesión del día 10 de agosto de 1994, el mantenimiento de la vigencia del artículo 19°.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasa al Plenario de la Convención.

- 20 -

DICTAMEN N° 18 RESPECTO AL ARTICULO 20°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del artículo 20°, que cuenta con dictamen único n°. 18, el que por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

DICTAMEN N°. 18

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías ha considerado los proyectos referidos a: Acción Vindicatoria, que fueran girados a la misma y por las razones que dará el miembro informante, aconseja por unanimidad de los presentes en su sesión del día 12 de agosto de 1994, la aprobación de la siguiente modificación al texto constitucional:

"Artículo 20°: Todo empleado o funcionario público a quien se le imputen delitos en el ejercicio de sus funciones o faltas que afecten su actuación pública, estará obligado a acusar para vindicarse. Tal acción deberá ser ejercitada dentro de un plazo máximo de treinta días contados desde la toma de conocimiento de la imputación, constituyendo su omisión falta grave a los efectos pertinentes.

A los fines del ejercicio de la acción gozarán del beneficio del proceso gratuito".

SALA DE LA COMISION, 12 de agosto de 1994.

SR. ZAMPINI: Pido la palabra para sugerir una modificación. A efectos de mantener la concordancia, debería decir "... a los fines del ejercicio de la acción gozará del beneficio del proceso gratuito".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar, con la modificación propuesta por el señor convencional Zampini.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasa al Plenario de la Convención.

- 21 -

DICTAMEN UNICO N° 7, SOBRE EL ARTICULO 21°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del artículo 21°, cuenta con un dictamen único n°. 07, que por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Artículo 21°: "Todas las personas en la Provincia gozan de los siguientes derechos y garantías con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio: ... inciso 5°: A la libertad de enseñar y aprender, a la libertad intelectual, a investigar, a la creación artística y a participar de los

beneficios de la cultura que no podrán coartarse con medidas limitativas de ninguna especie."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra al señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: El artículo 21° de la Constitución del '57 dice: "La libertad de enseñar y de aprender las ciencias y las artes, es un derecho que no podrá coartarse con medidas limitativas de ninguna especie...". Aquí dice "libertad de enseñar y aprender, libertad intelectual, de crear, investigar y libertad de participar de los beneficios de la cultura no pueden coartarse". ¿Qué es lo que no puede coartarse? Yo agregaría "las libertades".

Si queda bien, propongo "libertad de enseñar y aprender, libertad intelectual, de crear, investigar y libertad de participar de los beneficios de la cultura" coma, "libertades que no pueden coartarse con medidas limitativas de ninguna especie". ¿Esa es la idea de esta Comisión?

SR. MENNA: Quiero hacerle una aclaración al señor convencional Zampini. Estamos hablando del inciso de un artículo que se encuentra encabezado con "todas las personas gozan de las siguientes libertades con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio". De ahí viene encadenado el inciso.

SR. ZAMPINI: Simplemente quiero señalar que, tal cual viene la redacción, cualquiera puede entender que los beneficios de la cultura son los que no pueden coartarse; propondría una coma luego de "los beneficios de la cultura" y después decir "libertades que no podrán coartarse", lo que incluye a todas las demás.

SR. TORREJON: Debemos encontrar una fórmula que involucre libertades y derechos a que se hace mención en este inciso.

El señor convencional Heredia me sugiere adicionar el término "coartarse".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Creo que también deberían incluirse las creaciones científica y literaria, de acuerdo con las nuevas constituciones provinciales.

SR. ZAMPINI: Personalmente entiendo que la redacción correcta quedaría compuesta con los términos "creación artística y científica" o "creación científica y artística", pues se entiende que la literatura es una de las artes.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá completo el nuevo texto.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Todas las personas en la Provincia gozan de las siguientes derechos y garantías conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio". Inciso 5) "A la libertad de enseñar y aprender, a la libertad intelectual, a investigar, a la creación artística y científica, a participar de los beneficios de la cultura que no podrá coartarse con medidas limitativas de ninguna especie".

SR. PRESIDENTE (Hughes): En rigor se incluye una coma. El licenciado Zampini va a leer nuevamente cómo quedaría redactado el inciso 5).

SR. ZAMPINI: Quedaría redactado de la siguiente forma: "A la libertad de enseñar y aprender, a la libertad intelectual, a investigar, a la creación artística y científica y a participar de los beneficios de la cultura la que no podrá coartarse con ningunas medidas limitativas de ninguna especie".

SR. HEREDIA: Quiero propiciar que en vez de "las" dijera "los" porque estamos hablando de los derechos.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Con esta salvedad efectuada, pasa al Plenario de la Convención.

- 22 -

DICTAMEN UNICO SOBRE EL ARTICULO 22°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Pasamos al artículo 22° de la Constitución actual. Hay un dictamen único que es el n°. 07. Por Secretaría se leerá el despacho de la Comisión pertinente.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

-El artículo 22°, Derecho de Petición y Reunión, también está incluido en el inciso 8): "Todas las personas de la Provincia gozan de los Derechos y Garantías como reglamenta también el inciso 8): a peticionar individual o colectivamente ante autoridades y a obtener respuestas adecuadas, acceder a la jurisdicción y defensa de sus derechos".

SR. HEREDIA: Simplemente, quiero hacer notar que el actual artículo 22°, además del derecho de petición individual y colectivo se refiere al derecho de reunión; el inciso 8° de este artículo nuevo que tiene dictamen único de la Comisión -que ha leído el señor Secretario- se refiere tan sólo al derecho de petición. No estamos tratando el artículo 22°. Habría que complementar la lectura con el inciso 7) de este artículo nuevo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el artículo nuevo.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):
Inciso 7) del nuevo artículo: "Asociarse y reunirse con fines útiles y pacíficos".

SRA. EZPELETA: El Partido de Acción Chubutense mantiene el texto del artículo 22°.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el despacho de la mayoría.

- Se vota y aprueba.

Pasa al Plenario de la Convención al igual que el refrendado anteriormente para el tratamiento de los temas propuestos.

SR. VAN DOMSELAAR: En el inciso 7) dice: "Asociarse y reunirse con fines útiles y pacíficos". ¿No habría que aclarar que estos fines también sean lícitos?

SR. GARCIA (Daniel): Recuerdo la lectura de los Diarios de Sesiones del '57, donde exactamente en estos términos se planteó la cuestión y reemplazaron todos los términos propuestos por el de lícitos.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Hemos visto esa observación y también hemos visto las constituciones de provincias. Es una buena acotación pero los fines lícitos merecen otro tratamiento, que pasa por las normas de procedimiento penal, seguramente.

SR. HEREDIA: El artículo 22° actual agrega: sin permiso previo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): No hace referencia al permiso previo, es decir que lo debe incluir.

SR. TORREJON: De ser aceptada la moción, propiciaríamos que "sin permiso previo" sea incorporado a continuación de "asociarse y reunirse".

SRA. EZPELETA: El Pach mantiene la redacción del artículo 22°. Si van los dos dictámenes al plenario, ahí se podría ver el texto definitivo.

SR. LIZURUME: Para corroborar, no comprendí bien la postura propuesta por el señor Convencional Torrejón...

-Hablan simultáneamente varios señores Convencionales.

SR. PRESIDENTE (Hughes): No dialoguen, señores Convencionales. Los llamo al orden.

SR. VAN DOMSELAAR: Quiero saber cómo quedó el término "lícito" incorporado a este inciso.

SR. PEREZ MICHELENA: Creo que si estamos manteniendo un derecho, es obvio que estamos hablando de una reunión con fines lícitos.

SR. GALVAN: Quedaría "asociarse y reunirse sin permiso previo con fines útiles y pacíficos".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Secretaría ha tomado nota de las observaciones.
Tiene la palabra el señor Convencional Torrejón.

SR. TORREJON: Quisiera hacer una distinción pues hay dos conceptos: uno es asociarse y el otro es reunirse. Parecería que el derecho a reunirse no sería de ejercicio privado tal como está redactado en la Constitución vigente. En consecuencia, no alcanzaría el término "asociarse".

SR. MENNA: Con respecto a lo que dice el señor convencional Torrejón tampoco expresa sin permiso previo. En todo caso, puede ser necesaria la autorización estatal para contar con personería jurídica, aunque de asociarse sin personería jurídica, no podríamos someter la intención de una asociación a un ente estatal.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Vamos a compaginar la redacción al respecto. Las reuniones ilícitas están prohibidas en la República. Si se aprueba el despacho pasará al Plenario de la Convención.

SR. LIZURUME: ¿Se puede dar lectura por Secretaría al despacho del inciso 7)?

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):
"Inciso 7): Asociarse o reunirse con fines útiles y pacíficos sin permiso previo".

SRA. EZPELETA: El Pach mantiene su dictamen con el artículo 22° tal como fue redactado y que pase así al Plenario para su análisis. Es decir, que el artículo 22° de la Constitución pase al Plenario como está redactado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el texto con las modificaciones propuestas. Previo a ello por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

"Artículo 22°, inciso 7): A asociarse y reunirse con fines útiles y pacíficos. Inciso 8): A petitionar individual o colectivamente ante las autoridades y a obtener respuesta adecuada. A acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor Convencional Zamit.

SR. ZAMIT: Parecería más bien un derecho a reunirse no a asociarse. Se podría redactar mejor expresando asociarse o reunirse sin permiso previo con fines útiles y pacíficos, pues de esta manera quedaría más conciso.

Sería un poco aberrante que se puedan asociar por otros medios y sin permiso previo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasa al Plenario de la Convención.

- 23 -

DICTAMENES N°s. 23 y 25 SOBRE EL ARTICULO 23°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del artículo 23°, que cuenta con el dictamen n°. 16 en mayoría de la Unión Cívica Radical -al que adhiere el Partido de Acción Chubutense- y el n°. 25 en minoría del Partido Justicialista. Por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):
DICTAMEN EN MAYORIA N°. 16

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías ha considerado los proyectos referidos a: Organizaciones Intermedias (Artículo 23°) y Cooperativas y Mutuales (Artículo 60°), que fueran girados a la misma y por las razones que dará el miembro informante, aconseja por mayoría de los presentes en su sesión del día 10 de agosto de 1994, el mantenimiento de la vigencia de los artículos 23° y 60° de la actual Constitución.

SALA DE LA COMISION, 10 DE AGOSTO DE 1994.

DICTAMEN DE MINORIA N° 25

La Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías ha considerado los proyectos referidos a: Organizaciones Intermedias (Artículo 23°) y Cooperativas y Mutuales (Artículo 60°), que fueran girados a la misma y por las

razones que dará el miembro informante, aconseja por minoría de los presentes en su sesión del día 10 de agosto de 1994, la aprobación de las siguientes modificaciones al texto constitucional:

"Artículo 23°: La comunidad se funda en la solidaridad. Las Organizaciones de carácter económico, profesional, gremial, social y cultural, disponen de todas las facilidades para su creación y el desenvolvimiento de sus actividades. Sus miembros gozan de la más amplia libertad de palabra, opinión y crítica. Sus estructuras internas deben ser democráticas y pluralistas, basadas en el cumplimiento de la Ley y de los deberes que impone la solidaridad social".

"Artículo 60°: El Estado Provincial fomenta y promueve la organización y desarrollo de cooperativas, con características de libre acceso, adhesión voluntaria y organización democrática y solidaria.

Las cooperativas deberán cubrir necesidades comunes, propender al bienestar general y brindar servicios sin fines de lucro. Su carácter y finalidad se garantizará mediante una adecuada fiscalización y se dictarán medidas de promoción.

SALA DE LA COMISION, 10 DE AGOSTO DE 1994.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasan al Plenario de la Convención.

- 24 -

CONSIDERACIONES RESPECTO AL MANTENIMIENTO DEL ACTUAL ARTICULO 24°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del artículo 24°. Por no contar con dictamen, por Secretaría se leerá su actual redacción.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Artículo 24°. Queda asegurada la libertad de trabajo, industria y comercio.

La propiedad privada tiene también una función social y estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. La expropiación por causas de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.

Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley."

SR. HEREDIA: Señor Presidente, dado que no existe despacho de ninguna de las Comisiones, ¿significa que lo dejamos en suspenso para ver si está integrado o no en algún otro despacho? ¿Quedó así recomendado?

SR. PRESIDENTE (Hughes): Sí, señor convencional.

SR. MENNA: Señor Presidente, sugiero que la Comisión Redactora dictamine, preventivamente, el mantenimiento del artículo.

SRA. BIESA DE ABRAHAM: En el Proyecto integral que presentó el Partido Justicialista, no es que hayamos omitido el enunciado de este artículo, sino que hay dos despachos - uno en mayoría y otro en minoría- sobre este tema de los derechos del trabajador; o sea que la libertad de trabajo la hemos incluido en un dictamen que probablemente veremos más adelante. Sugiero que tengamos presente este artículo para esa oportunidad.

SR. MENNA: En nuestro proyecto -creo que es al que se refiere la señora convencional- se trató la cuestión relativa a la libertad de trabajo. Pero este artículo -en el segundo y tercer párrafo- trata sobre el derecho a la propiedad y a la propiedad intelectual. Sugiero que la Comisión Redactora dictamine por el mantenimiento del mismo, sin perjuicio que después se compatibilice con algún otro dictamen.

SRA. BIESA DE ABRAHAM: Quiero hacer una aclaración haciendo referencia a ese proyecto integral presentado oportunamente. La función social de la propiedad, como está enunciada en la Constitución actual, fue considerada por el Partido Justicialista como una política de estado. Es cierto que se trató en otras Comisiones; podría tenerse presente para que no se obvие este dictamen.

SR. PRESIDENTE (Hughes): La Comisión Redactora propugna el mantenimiento de este artículo hasta que se produzca la readecuación a los textos constitucionales.

Se pone a consideración de los señores convencionales.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasa al Plenario de la Convención.

- 25 -

DICTAMENES N°s. 15 Y 31, RESPECTO AL ARTICULO 25°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Trataremos a continuación el artículo 25° de la nomenclatura actual de la Constitución

Provincial. Se emitieron dos dictámenes: el primero - dictamen único n°. 15- en mayoría y minoría; y el dictamen 31 del Partido de Acción Chubutense.

Por Secretaría se leerán ambos dictámenes.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen n°. 15, en mayoría, del Bloque de la Unión Cívica Radical. Artículo 25°: "El domicilio es inviolable y sólo puede ser allanado por orden escrita y motivada de juez competente, la que no se suple por ningún otro medio ni aún por el consentimiento de su dueño y ocupante.

Quando se trata de moradas particulares, el registro no puede realizarse de noche, salvo casos graves y urgentes, bajo la responsabilidad de juez que lo autorice, fundadamente".

- Dictamen n°. 31, en minoría, del Bloque del Partido de Acción Chubutense. Artículo 25°: El domicilio o lugar de habitación aún transitorio es inviolable. Nadie podrá entrar en él sin permiso de su dueño o legítimo usuario o tenedor, salvo por orden escrita de juez competente, emitida ante vehementes indicios de la comisión de un delito."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se ponen a consideración de los señores convencionales.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasan al Plenario de la Convención.

- 26 -

DICTAMENES N°s. 15 y 32, RESPECTO AL ARTICULO 26°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del artículo 26°. Se encuentran en Secretaría dos dictámenes: el n°. 15 y el n°. 32 del Partido de Acción Chubutense.

Por Secretaría se leerán ambos y posteriormente se pondrán a consideración de los señores convencionales.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen n°. 15, en mayoría, del Bloque de la Unión Cívica Radical. Artículo 26°: "Los papeles privados, la correspondencia epistolar, los sistemas de almacenamiento de datos, los teléfonos y cualquier otro medio de comunicación son inviolables, no podrán ser interceptados, ni intervenidos, ni examinados sin los requisitos del artículo anterior."

- Dictamen n°. 32 del Bloque del Partido de Acción Chubutense. Artículo 26°: "Los papeles privados, la

correspondencia epistolar, las comunicaciones de cualquier especie, los sistemas de almacenamiento de datos y los elementos configurantes de algún secreto profesional amparado por ley, son inviolables. Su examen o interceptación sólo podrá realizarse por orden judicial fundada y por propio Magistrado que lo dispuso, nunca podrá ser suplida por la conformidad del afectado".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor diputado Heredia.

SR. HEREDIA: Quiero hacer una consulta nada más, en el despacho que tengo a mi vista después de "inviolable" hay una coma y dice: "no podrá ser interceptado". ¿Es así, o hay punto y seguido?

SR. PRESIDENTE (Hughes): Con un punto.
Se pone a consideración, si no hay oposición pasa al Plenario de la Convención.
Siguiendo con el orden propuesto, tenemos el artículo 27° que cuenta con el dictamen n° 13 que se va a leer.
Tiene la palabra el señor Convencional Torrejón.

SR. TORREJON: Señor Presidente, solicito un cuarto intermedio por diez minutos.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 13,45.

CUARTO INTERMEDIO

SE REANUDA LA SESION

- A las 14,10 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Finalizado el Cuarto intermedio, se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor Convencional Torrejón.

SR. TORREJON: La vocación de este pedido de cuarto intermedio fue el hecho de que, sin perjuicio de existir un dictamen en mayoría y uno en minoría, advertíamos en el transcurso de la lectura del dictamen en minoría propiciado por el Bloque del Pach, una mejor factura y una claridad conceptual que no tenía el dictamen en mayoría.

Por lo tanto, solicitamos a su integrante la posibilidad de compatibilizar una redacción de manera tal de transformarlo así en un despacho único de esta Comisión Redactora. Voy a leer lo que fue objeto de acuerdo, quedaría así: "Los papeles privados, la correspondencia epistolar,

los teléfonos, las comunicaciones de cualquier especie los sistemas de almacenamientos de datos y los elementos configurantes de algún secreto profesional, amparados por ley, son inviolables. Su exámen e interceptación o intervención sólo podrá realizarse por orden judicial fundada bajo responsabilidad del magistrado que lo dispuso.

Nunca podrá ser sufrida por la conformidad del afectado".

Con este texto hemos acordado la posibilidad de un dictamen único sobre la base del dictamen en minoría del Pach.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá, tal como ha quedado redactado.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el despacho.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario.

Quiero destacar el loable y sano espíritu racional para que prospere un despacho en conjunto, teniendo en cuenta el interés general, que es el interés de la provincia.

- 27 -

DICTAMENES N°s. 13 y 28, RESPECTO AL ARTICULO 27°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Dictamen 13), artículo n°. 27° de la Constitución actual.

Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo 27°, dictamen n°. 13.

"Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. Todo imputado tiene derecho a la defensa técnica, aún a cargo del Estado, desde el primer momento de la persecución penal. Los jueces son responsables de proveer lo necesario para la directa, efectiva e insustituible intervención del defensor penal designado, particular u oficial, en todos los actos fundamentales del proceso, que serán nulos sin su presencia, especialmente la declaración del imputado.

Cualquier menoscabo a la intervención efectiva del defensor constituirá una lesión a la defensa en juicio.

Los jueces no podrán exigir al defensor la violación del secreto profesional e incurrir en la causal de mal desempeño si así lo hicieran; los defensores no pueden ser molestados ni allanados sus domicilios o locales profesionales con

motivo de su defensa. Como auxiliares de la Justicia, tienen la misma dignidad que los jueces.

Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo en causa penal, ni en contra de su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano y parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su tutor o pupilo, o persona con quien conviva en aparente matrimonio".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Creo que es simplemente un problema de concordancia pues los jueces no podrán exigir al defensor la violación del secreto profesional si incurriera en la causal mal desempeño, y si así lo hiciera esa sería la concordancia, que incurriría en la causa de mal desempeño.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quedaría entonces incurren por incurrirían.

Tiene la palabra la convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Nuestro dictamen n°. 28 se refiere a ese tema. No sé como lo tienen ubicado ustedes.

SR. PRESIDENTE: Por Secretaría se dará la información.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

El dictamen n°. 28 del Pach se refiere a la garantía de defensa en juicio.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Era la prohibición a declarar contra sí mismo. No está previsto en el dictamen 28.

SRA. EZPELETA: Voy a leer el dictamen nro 28 de nuestro Bloque.

Artículo 27°, dictamen 28.

"El Estado garantiza el acceso irrestricto a la jurisdicción. Desde el primer acto de autoridad pública en su contra, el afectado tiene derecho a la defensa patrimonial aún gratuita a costa del Estado. El letrado con motivo de la defensa no podrá ser molestado, ni interceptada su comunicación o allanado su domicilio o estudio profesional. La Ley reglará la asistencia profesional gratuita y el beneficio de litigar sin gastos".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Deben remitirse los dos despachos al Plenario de la Convención por la índole de los dos artículos.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

- 28 -

DICTAMENES N° 15 (EN MAYORIA) y N° 26 (EN MINORIA) SOBRE EL ARTICULO 28°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del artículo 28°, que cuenta con el dictamen n°. 15 en mayoría y el n°. 26 en minoría del Partido de Acción Chubutense, los que por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

Dictamen único n°. 15 en mayoría

Artículo 28°.- Toda persona goza del estado de inocencia mientras no sea declarada culpable por sentencia firme.

DICTAMEN N°. 26

DICTAMEN EN MINORIA PACH

El Bloque del Partido Acción Chubutense insiste en los art. original de su proyecto de reforma por los motivos que oportunamente informara en la Comisión Redactora.

TEMA: "GARANTIAS-ESTADO DE INOCENCIA"
PROYECTO PACH

Artículo 28°: La Ley reputa inocente a quién no fue hallado culpable por sentencia firme, dictada por los jueces designados con arreglo a esta Constitución. Cualquier acto o prueba que vulnere garantías reconocidas por esta Constitución, será nulo y de ningún valor al igual que sus consecuencias directas y necesarias. Los procedimientos judiciales serán públicos salvo fundadas razones de moral y de seguridad.

SR. HEREDIA: Señor Presidente, respecto al artículo propuesto por el Partido de Acción Chubutense, advierto que tiene un doble contenido.

Si no he escuchado mal, la segunda parte está tratada por restantes bloques en otras disposiciones. Dicho dictamen mantendría, en la primera parte, la actual redacción. Creo que es perfectamente compatible, porque con la nueva redacción propuesta la mayoría ha procurado dejar claramente establecido que no se trata de una presunción que devenga de la ley, sino un estado que corresponde a la persona humana por su calidad de tal. Hablamos del estado de inocencia, que es la expresión que corresponde con la dimensión de esa garantía, anterior al estado mismo.

SR. ZAMPINI: Quiero hacer una apreciación formal, ya que entiendo que el artículo 28° aparece desdoblado en este dictamen.

SR. HEREDIA: Efectivamente, señor convencional, dos veces se ha hecho referencia al artículo 28°. Este contiene en su actual redacción dos previsiones -una referida a los errores judiciales-, que han tenido un tratamiento independiente en las respectivas Comisiones.

SRA. BIESA DE ABRAHAM: Efectivamente, la voluntad de la Comisión fue desdoblar el artículo. Probablemente, no tendría que habersele puesto número en el artículo que habla de los errores judiciales.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Lo podríamos llamar "28.1" hasta tanto se haga la reestructuración metodológica.

SRA. EZPELETA: Proponemos que quede como dictamen único; retiramos el dictamen del Partido de Acción Chubutense.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota del retiro del dictamen del Partido de Acción Chubutense.
Se pone a consideración de los señores convencionales.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasa al Plenario de la Convención.

- 29 -

DICTAMENES N°s. 15 Y 27, SOBRE EL ARTICULO 29°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a tratar a continuación el Artículo 29°. Se presentaron dos dictámenes; el n° 15 y el n° 27 del Partido de Acción Chubutense.
Por Secretaría se leerán ambos dictámenes.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen n°. 15, en mayoría.

Artículo 29°: "La privación de la libertad durante el proceso tiene carácter excepcional y sólo puede ordenarse en los límites de esta Constitución, siempre que no exceda el término máximo que fije la ley.

Salvo el caso de flagrancia, nadie es privado de su libertad sin orden escrita y fundada de juez competente y siempre que existan elementos de convicción suficiente de participación en un hecho ilícito y sea absolutamente indispensable para asegurar la investigación y la actuación de la ley. En caso de flagrancia, se da aviso inmediato al juez, poniéndose a su disposición el aprehendido, con

constancia de sus antecedentes y los del hecho que se le atribuye.

Producida la privación de libertad el afectado es informado en el mismo acto del hecho que lo motiva y de los derechos que le asisten, así como que puede dar aviso de su situación a quien crea conveniente. La autoridad arbitra los medios conducentes a ello.

- Dictamen n°. 27 del Bloque del Partido de Acción Chubutense.

Artículo 29°: "Idem ... La privación de la libertad durante el proceso es excepcional y las normas que la autorizan son de interpretación restrictiva.

Siempre se aplicará aún retroactivamente la ley más favorable al procesado."

SRA. EZPELETA: Me quiero referir a lo que significa la inclusión de la palabra "idem", al comienzo del dictamen. Esta obedece a la primera parte del artículo 29° -que queda tal cual como está en el texto constitucional vigente- con el agregado que se hace al final.

SR. ZAMPINI: Para no repetir; acá decimos en caso de flagrancia, propongo a los juristas la siguiente redacción: "Salvo en caso de flagrancia, fundada en Juez competente y siempre que exista un hecho ilícito. Será absolutamente indispensable para asegurar la actuación de la Ley, dadas estas causales. No sé si esa redacción mejora la cuestión.

SR. MENNA: Creo que son situaciones distintas, en el primer caso dice: que salvo en el caso de flagrancia, debe haber orden escrita, previo Juez competente. En el segundo caso regula el caso de flagrancia, no las causales. Concordamos en que hay que cambiar la redacción.

SR. HEREDIA: Esto se puede resolver arrancando la primera parte; arrancando el párrafo: nadie es privado de su libertad... y dejar todo el supuesto de flagrancia para después. Se dice cuándo hay flagrancia y los alcances que tiene y las obligaciones que se tienen en ese supuesto.

Creo que así podemos resolver la redundancia. A veces los abogados recurrimos a redundancias deliberadamente para que no se discurra en ninguna laguna interpretativa, pero en homenaje al lenguaje y a la persona del convencional Zampini, vamos a hacer todos los esfuerzos que sean posibles.

SR. ZAMPINI: Muchas gracias, señor convencional. Diríamos así: "producida la libertad, informe en el mismo acto el hecho motivador". Pienso que la idea es más clara: "el hecho que lo motiva", "el hecho motivador".

Pienso en la persona que va a leer la Constitución. El hecho que lo motiva, qué es lo que lo motiva. El mismo acto

del hecho motivador de esta privación de la libertad y de que es informado que debe dar aviso de la situación.

SR. GARCIA (Tristán): Da una serie de medidas y procedimientos este artículo que termina diciendo: "Así como que se puede dar aviso". Creo que se podría cambiar, además estableciendo para el detenido una situación que aquí no ha quedado clara diciendo asimismo pueda de inmediato dar aviso de su situación a quien crea conveniente. Creo que no está bien redactado y no establece el término "perentorio" para que dé aviso.

SR. HEREDIA: Creo que el artículo merece algunos ajustes de redacción. No sé si va a ser ésta la instancia donde vamos a pulirlo. Acá me dicen algunos Convencionales que lo hagamos ya. Tomemos párrafo por párrafo. El primero dice; "La privación de la libertad durante el proceso tiene carácter excepcional y sólo puede ordenarse en los límites de esta Constitución, siempre que no exceda el término máximo que fija la ley". Habría que ver si en este párrafo hay observaciones.

SR. ZAMIT: Vamos a hacer la votación por párrafo.

SR. HEREDIA: El primero podría quedar como está, consulto con la señora Convencional del Pach. Hago un paréntesis para decir que tenemos que ver el tiempo de todos los verbos de la Constitución porque advierto que en las nuevas constituciones, tal vez por la influencia de la legislación alemana, que habla más bien en presente, se ha incorporado ese tiempo de verbo. Nosotros estábamos más acostumbrados a hablar en futuro, en forma imperativa. Esto tendrá que ser materia de otros análisis.

Arrancaríamos en el segundo párrafo, donde dice: "Salvo el caso de flagrancia, nadie es privado de su libertad sin orden escrita y fundada de juez competente y siempre que existan elementos de convicción suficientes de participación en un hecho ilícito y sea absolutamente indispensable para asegurar la investigación y la actuación de la ley". Pararía en ese punto para ver qué observaciones hay.

SR. ZAMIT: Si hay asentimiento, este párrafo quedaría así.

- Asentimiento.

SR. HEREDIA: Continuo leyendo: "En caso de flagrancia" habría que incorporar el supuesto "excepcional". O sea quedaría: "excepcionalmente podrá aprehenderse a una persona dando aviso inmediato al juez competente, poniéndolo a su disposición".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Me parece bueno el método, la idea institucional es ajustada porque se trata del individuo tomado en flagrancia, como dice el artículo "con constancia de sus antecedentes y los del hecho que se le atribuye".

La idea que se quiere transmitir que, repito, sería: En caso de flagrancia se da aviso inmediato al juez, poniéndose a su disposición el aprehendido, con constancia de sus antecedentes y de los del hecho que se le atribuye".

SR. HEREDIA: Obsérvese que yo apuntaba a que primero tenemos que decir que antes de ponerlo a disposición del juez primero hay que aprehenderlo y esto significa que en la Constitución se debe dejar establecido que en caso de flagrancia es posible la detención de una persona. Pero en realidad no se llama detención sino que precisamente para distinguirla se denomina aprehensión.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Podría decir: En caso de flagrancia podría aprehenderse dándose aviso inmediato al juez con constancia de sus antecedentes y los del hecho que se le atribuye.

Tiene la palabra el convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: En orden a la claridad del párrafo creo que quedaría mejor que expresara: en caso de flagrancia se procederá a la aprehensión dándose aviso inmediato al juez poniéndose a su disposición al aprehendido con constancia de sus antecedentes y los del hecho que se le atribuye.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Creo que es una buena observación porque no toda flagrancia puede justificar una detención e infracción de las normas procedimentales, al decir de algunos funcionarios tendríamos que ir más allá de la actitud de aprehensión.

SR. MENNA: La propuesta que hace el señor Presidente de la Convención es desdoblarse este párrafo. Que quede claro que nadie puede ser aprehendido sin orden del juez competente y luego está enmarcada la excepción al respecto que, en caso de flagrancia, se dé aviso.

En un párrafo se determina la regla y en el otro la excepción de manera que podríamos aprobar el segundo párrafo del artículo 29° como está redactado.

SR. TORREJON: Lo dejamos como está.

SR. ZAMIT: Quedaría mejor que no se repitiera se podría hacer otra redacción teniendo en cuenta que tenemos un articulado pulido y ya entrado en Comisión y que tal como está redactado responde a lo que considera el Plenario. Propongo la moción de que se apruebe el párrafo 1, 2 y 3.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Me niego la propuesta del convencional Zamit. Creo que estamos de acuerdo en que muchas veces las cosas se reiteran porque tienen un sentido unívoco en el mundo jurídico, ese es el sentido de algunas voces casi unívoco en el aspecto jurídico.

Concretamente, propongo el mantenimiento del párrafo con la salvedad de que pongo a consideración remplazar la expresión "que lo motive" por "motivador".

SR. HEREDIA: Señor Presidente, también en este caso la palabra "atribuye" no es caprichosa. La misma tiene una connotación técnica, porque supone una imputación delictiva hacia una persona, es decir atribuir a alguien un hecho delictivo. Es un alcance técnico que debiéramos observar en la redacción.

Tengo una duda con respecto al último párrafo del actual artículo 29°. No sé si habrá sido conservada esa previsión en alguna otra disposición. El artículo dice: "Ninguna persona podrá ser molestada, perseguida, arrestada o expulsada del territorio de la provincia por sus ideas religiosas, políticas o gremiales". Es un aspecto que deberíamos tomar en cuenta, dado que es una previsión de trascendencia e importancia en el terreno de las garantías.

SRA. EZPELETA: El Partido de Acción Chubutense mantiene su dictamen y solicita que ambos sean derivados al Plenario, dado que la redacción del artículo es procesal y la Constitución debe ser más profunda.

SR. TORREJON: Adhiero a lo expresado por la señora convencional Ezpeleta en el sentido de que ambos dictámenes pasen al Plenario de la Convención.

Otra alternativa sería la incorporación transitoria de este párrafo al dictamen, con lo cual evitaríamos que nos encontremos en el futuro con que el tema no fue contemplado en el diseño de nuestra Constitución.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se hará la incorporación solicitada.

Se va a votar con las observaciones efectuadas.

- Se vota y aprueba.

En consecuencia, pasan al Plenario de la Convención.

- 30 -

DICTAMEN N° 15 (EN MAYORIA) Y N° 30 (EN MINORIA) RESPECTO AL ARTICULO 30°

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del artículo 30°, que cuenta con el dictamen n°. 15 en mayoría y el n°. 30 en minoría, los que por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez). (Leyendo):

Dictamen en mayoría n°. 15

Artículos 31° y 30°. Todo alcalde o guardián de presos, al recibir alguno, deberá exigir y conservar en su poder la orden de detención o prisión. Igual obligación y bajo la misma responsabilidad incumbe al ejecutor del arresto o prisión. Ninguna detención o arresto se hará en cárcel pública destinada a los penados sino en otro local dispuesto para este objeto; las mujeres y menores serán alojados en establecimientos especiales.

Las cárceles serán seguras, sanas y limpias y constituirán centros de readaptación y de trabajo, en las que no podrá privarse al individuo de la satisfacción de sus necesidades naturales y culturales, con arreglo a la ley y reglamentaciones que se dicten. No podrá tomarse medida alguna que a pretexto de precaución conduzca a mortificar a los presos más allá de lo que su seguridad exija.

DICTAMEN N°. 30

DICTAMEN EN MINORIA (PACH)

El Bloque del Partido Acción Chubutense insiste en los art. original de su proyecto de reforma por los motivos que oportunamente informara en la Comisión Redactora.

TEMA: "CUSTODIA DE PRESOS EN ESTABLECIMIENTOS PENALES"

PROYECTO PACH

Artículo 30°: ...IDEM. La obediencia debida no excusará esta responsabilidad.

SR. ZAMPINI: Voy a hacer una sugerencia de tipo conceptual. En este artículo, que repite el texto de la Constitución del '57, en el segundo párrafo dice: "Las cárceles serán seguras, sanas y limpias y constituirán centros de readaptación y de trabajo...". A mí, personalmente, eso de "readaptación", humanamente no me suena bien. Yo diría que son centros de "recuperación" de la persona, más que de "readaptación".

Por otra parte, sobre el final, dice: "No podrá tomarse medida alguna que a pretexto de precaución..." Debería ser: "bajo pretexto".

SR. VAN DOMSELAAR: Con respecto al último párrafo, escuchaba al señor convencional Zampini que decía "bajo pretexto de precaución conduzca a mortificar a los presos más allá de lo que su seguridad exija..." ¿De qué estamos hablando? ¿Del preso o del sistema? Me parece que debe decir "más allá de lo que la seguridad exija", porque nada que lleve a la seguridad de una persona, puede mortificarla.

Quiero hacer una aclaración a lo que ha expresado el señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Lo que estamos hablando procede del artículo original de la Constitución de 1957 que dice: "No podrá tomarse medida alguna que a pretexto de precaución conduzca a mortificar a los presos más allá de lo que su seguridad exija". Después sigue: "Estando prohibidos especialmente, toda especie de tormento o vejámenes".

Creo que mi pensamiento coincide con el convencional Van Domselaar, la exigencia es la seguridad. Porque estamos hablando con un lenguaje bastante peculiar, estamos diciendo: "Mortificar a los presos".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Hemos hecho la salvedad de otras voces y otras verdades, en el sentido de que algunas expresiones son vetustas, pero tiene una connotación que de la da preeminencia. Aquí hay una propuesta concreta del licenciado Zampini que se pone a consideración de los señores convencionales.

En el caso de readaptación, de recuperación, se reemplaza "a" por "bajo" y "su" por "la".

Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Las cárceles serán seguras, sanas y limpias y constituirán centros de recuperación y trabajo en las que no podrá privarse a individuos de la satisfacción de sus necesidades naturales y culturales, con arreglo a la Ley y reglamentación que se dicte. No podrá tomarse medida alguna que bajo pretexto de precaución conduzca a mortificar a los presos, más allá de lo que la seguridad exija".

SR. HEREDIA: Señalo la preocupación que me invade porque estamos en un terreno muy difícil como son las libertades y garantías de los presos, y vamos a gran velocidad. Lógicamente no alcanzamos a reflexionar sobre algunos alcances que tiene el cambiar expresiones que tienen carta de ciudadanía en el Derecho Constitucional, Penal, en el Derecho Procesal Penal.

He escuchado con atención al señor convencional Van Domselaar porque si cambiamos el "su" por "la" le damos una laxitud que me trae cierta inquietud. Por lo tanto pido que lo dejemos como está, porque así ha venido de la Comisión sin perjuicio de tomar nota de la propuesta del convencional.

SR. MENNA: Quiero hacerme eco de algunas inquietudes que traen condicionales que no forman parte de la Comisión Redactora, que reglamentariamente tienen voces de todas maneras. Ellos sostienen que se eliminen: "Más allá de lo que su seguridad exija". Aquí parece que el mensaje es: mortifiquemos pero no mucho.

Cuando dice "no podrá tomarse medida alguna que a pretexto de precaución conduzca a mortificar a los presos" parece que no hay la intención de afectar la seguridad personal.

SR. VAN DOMSELAAR: Interpreto que cuando se habla de mortificación se está refiriendo a la pérdida de libertad. Eso es mortificante para cualquier persona. Entonces de hecho, creo que todos los presos están mortificados por la pérdida de su libertad. Eso no lo podemos evitar. De manera tal que me parece que acá se hace referencia a los que están privados de su libertad. Es claro que no podrá tomarse medida alguna que bajo pretexto de precaución conduzca a mortificar a los presos, más allá de lo que la seguridad exija.

SRA. EZPELETA: El Pach insiste en el dictamen en minoría, de mantener el artículo como está, con el agregado que hacemos al final, que la obediencia debida no excusará esta responsabilidad, respecto al mantenimiento de los presos.

SR. HEREDIA: Viene bien volver a recordar que la reforma nacional ha incorporado pactos y tratados internacionales, entre ellos la Convención, contra la tortura y otros tratos o daños crueles, inhumanos o degradantes. Expresamente mencionaba ahora el inciso 22) del nuevo artículo 75° de la Constitución Nacional que reemplaza al clásico 65° dentro de las facultades del Congreso Nacional. En uno de los borradores de trabajo del Bloque justicialista, este tratado y otras declaraciones sobre tratamientos que se deben dispensar a presos y reclusos, está explícitamente nuestra propuesta con la intención de hacer reparar la constancia, porque todas las garantías constitucionales, estamos acostumbrados a manejarlas durante el proceso penal pero si la persona es condenada, pasa a tener un régimen penitenciario, prácticamente sin garantía constitucional efectiva, porque no tenemos juicios, ejecuciones de sentencia que contemplen un reaseguro debido a la privación de la libertad.

De modo que, por fortuna, tenemos la explicitación de este tratado sobre el tratamiento que merecen los presos. Además, digo que vamos a tener que observar y de allí sacar la mejor terminología técnica que se ha desarrollado en esta materia, y alinear adecuadamente nuestro texto final. Pero insisto, que la expresión "la seguridad existe" es por una causa mortificante en sí misma, porque los que andamos un poco en la defensa penal, que la hemos ejercido, sabemos que a veces, se incorporan normas que hablan de la seguridad como justificativo para prever determinadas garantías. La expresión "la seguridad" motiva una inquietud bastante profunda en mi espíritu, por las prohibiciones que ha tenido en determinados países y tienen y ha tenido en el nuestro

también. No creo que podamos hablar de la seguridad porque la seguridad exige y tiene una proyección. Sé que no está en el espíritu del señor Convencional Van Domselaar pero me preocupa que podría llegar a que así sea.

SR. PRESIDENTE (Hughes): No voy a hacer defensa de ningún convencional. No está en el espíritu, es un tema serio y ya llevamos varias horas debido a que no estamos habituados a ello y se produce una sensación de que a veces no se compadece con el análisis que se hace. Estamos hablando ni más ni menos que del Capítulo dogmático de la Constitución que trae el límite de los derechos individuales y colectivos en la vida de la República y en la vida de la Provincia, en adhesión a los tratados internacionales, al Pacto de San José de Costa Rica de los derechos civiles y políticos y a la Declaración de las Naciones Unidas.

Esta norma requiere un ajuste que está en el espíritu de los 27 señores convencionales, de los 15 señores convencionales que están acá y de los 12 que están allá.

Mociono que esta norma se mantenga con las salvedades que deben ser reexaminadas, reajustadas a los nuevos tiempos y a la reforma constitucional reciente para que no tengamos que lamentarnos de una ligereza constitucional.

Por lo tanto, propongo mantener ese texto con la reserva de un nuevo exámen a la luz de la nueva Constitución.

Tiene la palabra el señor Convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: Sencillamente para acotar una interpretación. De ninguna manera se puede controlar algún concepto que tienda a modificar algo, es decir la Ley dice: "No podrá tomarse medida alguna que a pretexto de precaución conduzca a mortificar a los presos más allá de lo que su seguridad exija..."

Parecería que el núcleo es que no se puede tomar alguna medida tendiente a modificarlo y por consiguiente tomar otra medida respecto de la seguridad debiera ser tenida en cuenta. Pero desde el punto de vista de la profundidad de este tema, ya habíamos acotado entre los distintos Bloques poner límite a esto.

Sugiero como moción de orden concreta, pasar a un cuarto intermedio a partir de este momento para que analicemos el nuevo texto en esta Comisión Redactora y dejar este tema pendiente como primer tema de la próxima reunión.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor Convencional Van Domselaar.

SR. VAN DOMSELAAR: El doctor Heredia interpreta el sentimiento que me mueve a hacer algún tipo de cambio en este último párrafo para colaborar así con la redacción final que se pueda hacer en el plenario: "más allá de lo producido por la privación de su libertad."

De hecho, con ese sólo acto lo estamos mortificando; más no podemos hacer.

SR. TORREJON: Señor Presidente, entiendo que es conveniente dejar planteando el hecho de que, sin perjuicio de llevar adelante estos despachos, la redacción de los mismos está sujeta a revisión o reacomodamiento.

SR. PRESIDENTE (Hughes): La idea es avanzar, pero en este proceso se van produciendo desajustes en la metodología que es necesario considerar.

SR. PEREZ MICHELENA: Complementando mi moción de pasar a cuarto intermedio, propongo que la reunión de esta Comisión Redactora se reanude el próximo martes a las 9.

SR. ZAMIT: Teniendo en cuenta las diferentes precedencias de los señores convencionales y a los efectos de que puedan participar en la próxima reunión, sugiero que se mantenga la fecha pero que se reanude a partir de las 14,30.

- IV -

CIERRE DE LA SESION

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar la moción de orden en el sentido de reanudar esta reunión el próximo martes a las 14,30.

- Se vota y aprueba.
- Eran las 15,15.

Susana Ibarra de Denegri
Taquígrafa Directora